

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUÁNUCO, PERIODO 2021-2022”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

VALVERDE FALCON Dreysi Esthefani

VALVERDE FALCON Beatriz Karina

ASESOR:

Dr. NAJAR FARRO CESAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico este trabajo investigativo principalmente a Dios, para que sea nuestra inspiración y nos dé la fuerza para continuar el proceso de lograr una de nuestras cosas más anheladas. A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio a lo largo de estos años, gracias, hemos logrado llegar hasta aquí y ser lo que somos. Es su orgullo y privilegio ser su hija, son los mejores padres.

VALVERDE FALCÓN, Dreysi Esthefani

Esta tesis está dedicada a mi padre, quien me enseñó que el mejor conocimiento que uno puede tener es el autoaprendizaje. También está dedicado a mi madre, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede completar paso a paso.

VALVERDE FALCÓN, Beatriz Karina

Agradecimiento

Agradecemos a los docentes de la Escuela de Derecho y ciencias políticas de la Universidad Hermilio Valdizán, por compartir sus conocimientos.

VALVERDE FALCÓN, Dreysi Esthefani

Primero agradecer a Dios por todas sus bendiciones y a mis padres que supieron darme el ejemplo de trabajo y honestidad. Y a mis amigos, por su apoyo en el desarrollo de la presente investigación.

VALVERDE FALCÓN, Beatriz Karina

Resumen

El principio de oportunidad es un mecanismo que pone fin a un proceso mediante un acuerdo previo entre el imputado y el agraviado, y que el Fiscal debe evaluarlo discrecionalmente y aplicarlo en hechos previstos en la norma; pero, con la presente investigación se pretende determinar cuán eficiente es la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; asimismo, determinar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad; establecer la relación existente entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y determinar la relación existente entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad. De esta misma manera, se tuvo como hipótesis que, es relativamente eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad; que, es significativamente elevado el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad, que existe relación positiva entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y que la relación es significativa entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad. Los resultados obtenidos con la investigación permiten concluir que, la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en los casos a cargo de la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, no se está llevando a cabo un adecuado control de plazos a nivel fiscal respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil fijada y la emisión de las disposiciones de abstención de la acción penal.

Palabras clave:

- Consentimiento expreso, accidente de tránsito, simplificación procesal, pago de reparación civil.

Abstract

The principle of opportunity is a mechanism that puts an end to a process by means of a prior agreement between the accused and the aggrieved party, and that the Prosecutor must evaluate at his discretion and apply it in events provided for in the norm; but, with the present investigation, it is intended to determine how efficient is the application of the Opportunity Principle in the crime of drunk driving in the 5th Corporate Criminal Provincial Prosecutor of Huánuco; likewise, determine the level of compliance with the payment of the civil reparation established by invoking the principle of opportunity in the processes followed for the crime of driving while intoxicated; establish the relationship between the preventive purpose of criminal law and the repeated application of the principle of opportunity in the crime of driving while intoxicated and determine the relationship between procedural simplification and the application of the principle of opportunity. In this same way, it was hypothesized that the application of the Principle of Opportunity in the crime of driving while intoxicated is relatively efficient; that the level of compliance with the payment of civil compensation established by invoking the principle of opportunity in the processes followed for the crime of drunk driving is significantly high, that there is a positive relationship between the preventive purpose of criminal law and the application of the principle of opportunity in the crime of driving while intoxicated and that the relationship is significant between procedural simplification and the application of the principle of opportunity in the crime of driving while intoxicated. The results obtained with the investigation allow us to conclude that, the application of the Principle of Opportunity in the crime of driving while intoxicated in the cases in charge of the 5th Corporate Criminal Provincial Prosecutor of Huánuco, an adequate control is not being carried out. of deadlines at the fiscal level regarding compliance with the payment of the established civil reparation and the issuance of the dispositions of abstention from criminal action.

Keywords:

- Express consent, traffic accident, procedural simplification, payment of civil compensation.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice.....	vi
Introducción.....	ix
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 Fundamentación del problema de investigación.....	11
1.2 Formulación del problema de investigación general y específicos.....	13
1.2.1 Problema general.....	13
1.2.2 Problemas específicos.....	13
1.3 Formulación del objetivo general y específicos.....	14
1.3.1 Objetivo general.....	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
1.4 Justificación.....	14
1.5 Limitaciones.....	15
1.6 Formulación de hipótesis generales y específicas.....	15
1.6.1. Hipótesis general.....	15
1.6.2. Hipótesis específicas.....	15
1.7. Variables.....	15
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18

2.1.1.	Nivel internacional.....	18
2.1.2.	Nivel nacional	19
2.1.3.	Nivel local.....	21
2.2.	Bases teóricas	24
V1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....		24
2.1.	Consentimiento y voluntad del pago de la reparación civil del imputado	24
2.2.	Abstención del fiscal del ejercicio de la acción penal.....	25
2.3.	Sistemas de regulación del principio de oportunidad	27
2.4.	Simplificación procesal.....	28
V2. DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD		32
2.5.	Derecho Penal del riesgo.....	32
2.6.	Código Penal - Conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción..	33
2.7.	Vehículos automotores como instrumentos riesgosos	33
2.8.	Bien jurídicamente protegido	35
2.9.	Tipo objetivo	36
2.9.1.	Sujeto activo	36
2.9.2.	Sujeto pasivo.....	36
2.9.3.	Modalidad	36
2.10.	Bases conceptuales	37
2.11.	Bases epistemológicas o bases filosóficas o bases antropológicas	38
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA		40
3.1.	Ámbito.....	40
3.2.	Población.....	40
3.3.	Muestra.....	40
3.4.	Nivel, tipo de estudio	40

3.5. Diseño de investigación	41
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos	42
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	43
3.8. Procedimiento	44
3.9. Tabulación y análisis de datos.....	45
3.10. Consideraciones éticas.....	45
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS	46
4.1. Presentación descriptiva.....	46
4.1.1. Presentación e interpretación de datos del cuestionario aplicado a 100 conductores de vehículos menores de transporte público y privado- Huánuco.	46
4.1.2. Carpetas fiscales sobre conducción en estado de ebriedad del periodo 2021/2022 - Huánuco.	70
4.2. Contratación de hipótesis.....	79
4.3. Discusión de resultados.....	84
4.4. Aporte de la investigación.....	86
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	93

Introducción

En la investigación “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUANUCO, PERIODO 2021-2022”, se aborda el problema que se percibe en la mayoría de los casos por conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en la que los imputados luego de acogerse al principio de oportunidad y estar de acuerdo con las fechas pactadas por el fiscal para el pago de la reparación civil, cumplen con cancelar el monto señalado, sin embargo lo realizan días después del tiempo pactado. Del mismo modo, se evidencia el problema de la aplicación reiterada del principio de oportunidad favoreciendo a los sujetos que frecuentan conducir sus vehículos luego de haber libado alcohol.

La característica principal para la aplicación del principio de oportunidad es que los delitos en el cual se pretendan aplicar no superen los 4 años de pena privativa de libertad, en desobediencia a la autoridad, delitos ambientales, conducción en estado de ebriedad, entre otros; asimismo, es importante que el imputado de su consentimiento para su aplicación en los casos previstos en la norma procesal, tenor al cual el fiscal a cargo del proceso pueda abstenerse de ejercitar la acción penal o ius puniendi estatal, aunque ello no signifique que el imputado quede librado del pago de la reparación civil o una sanción administrativa.

El análisis de los temas propuestos para su estudio es importante, pues académicamente resulta beneficiosa y, más aún porque presenta un análisis más crítico de cada uno de los supuestos en el cual pueda ser aplicado, como en la conducción en estado de ebriedad.

Para la realización de la investigación se siguió el método de investigación inductivo para analizar el fenómeno observado y deductivo para verificar ciertos aspectos del problema observado para un posterior planteamiento u aporte. Se hizo uso de las técnicas de encuesta (cuestionario) para recabar las distintas percepciones de los conductores vehículos menores de transporte público y privado de la ciudad de Huánuco referidas a las variables en estudio; y análisis documental (guía de análisis documental) para analizar los expedientes midiendo los indicadores propuestos en la matriz operacional. Finalizando la parte metodológica, el tipo de investigación que se sigue es aplicada, ya que la tesis presenta principalmente una justificación práctica, y en cuanto a su nivel es de naturaleza correlacional.

En ese sentido, con la investigación se determinó cuán eficiente es la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se corroboró el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad, se estableció la relación existente entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y se determinó la relación existente entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

La investigación presenta la siguiente estructura:

- En el capítulo I, se presenta el problema de investigación, los objetivos, justificación, limitaciones hipótesis y las hipótesis propuestas.
- En el capítulo II, se presenta el marco teórico, en la misma se describe los antecedentes de estudio, y las bases teóricas referentes a cada variable, dimensión e indicador.
- En el capítulo III, se describe la parte metodológica, la misma que corresponde a especificar la muestra, métodos, tipo y nivel y procedimiento a seguir en cada etapa de la investigación hasta su conclusión.
- En el capítulo IV, se presenta de manera descriptiva la discusión y los resultados de la investigación, lo que corresponde a cuadros y gráficos de la encuesta y a la guía de análisis documental referida a los expedientes analizados; posteriormente se contrasta y discute cada resultado.

En definitiva, el tema abordado reviste de mucha trascendencia debido a que se estudia al principio de oportunidad desde distintas perspectivas; analizando los factores por las cuales pese a contribuir con la simplificación procesal, existen deficiencias en su aplicación.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

La presente investigación, referida a la institución jurídica de principio de oportunidad aplicada en el marco del delito de conducción en estado de ebriedad, pretende determinar estadísticamente el nivel de aplicación del principio de oportunidad en la provincia de Huánuco, para tal fin se hizo análisis de carpetas fiscales a cargo de la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Entre los delitos de “mera actividad” más recurrentes no solo en el ámbito local, sino a nivel nacional es, sin llegar a duda, el delito de conducción en estado de ebriedad, producto del cual se generan a diario accidentes de tránsito, que pese a causar un peligro común, aún es concebido como un delito de menor gravedad, por no haberse materializado o consumado.

Tal como se señala en la norma referida al delito de conducción en estado de ebriedad:

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”.

En este sentido, la inhabilitación que se establecería en cada caso en concreto sería la “suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, siguiendo la descripción literal del artículo se indica que:

“Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)”.

Entonces, a este tipo objetivo, para su configuración se compone de dos elementos:

1. La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, desplazándolo en el espacio; lo que supone necesariamente que la acción de conducir ha de tener una cierta duración temporal y traducirse en el recorrido de un espacio y que haya de tomar lugar en la vía pública.
2. Encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, o bajo el efecto de estupefacientes.

Entonces, por ser considerado un delito de mera actividad, en el cual no se requiere un resultado (accidente de tránsito) para que se consuma el delito, sino, el hecho de conducir estando bajo los efectos del alcohol por sobre los 0.5 gramos por litro de sangre.

Si bien es cierto que, para los casos de conducción en estado de ebriedad aplica el principio de oportunidad, cabe resaltar que ello no impide una sanción administrativa (STC 2405 -2006-PHC/TC):

Fundamento 11. Como se ha expuesto en el fundamento 7 supra, es preciso, para que se configure infracción del ne bis in idem, que exista identidad de sujeto hecho y fundamento, lo que, evidentemente, no concurre en el caso que ahora se analiza; en efecto, no se aprecia vulneración de dicho principio en su aspecto procesal ni mucho menos en su connotación material, debido a que, si bien se investigó preliminarmente al favorecido a nivel del Ministerio Público, emitiendo opinión por la procedencia del principio de oportunidad, la abstención de la acción penal y el archivamiento definitivo de lo actuado en dicha sede, ello no comporta de ningún modo un proceso de carácter sancionatorio; dicho de otro modo, no hubo juzgamiento en su contra. Asimismo, el levantamiento del “Acta de Acuerdo Reparatorio para la Aplicación del Principio de Oportunidad”, en la que el beneficiario dio su conformidad a la propuesta, mal puede suponer que con dicho acuerdo o, con lo actuado en dicha sede, se haya manifestado el ius puniendi estatal, puesto que el poder de persecución penal ejercido por el Ministerio Público no configura actividad jurisdiccional; más aún, las resoluciones fiscales no constituyen ius decidendi. Al respecto, tal como este Colegiado sostuvo en la sentencia recaída en el expediente N.º 3960-2005-PHC/TC, “(...) la función del Ministerio Público es requiriente, es decir, postulante y, en ningún

caso, decisorio ni sancionatorio, habida cuenta que no tiene facultades coactivas ni de decisión directa para la apertura de instrucción penal”, por lo tanto, su accionar, conforme al ordenamiento legal, no comporta amenaza o violación de la libertad personal ni sus derechos conexos, como en el caso de autos, en el que la resolución fiscal cuestionada (fojas 101) no pudo contener contraria decisión, pues distinta determinación excedería las atribuciones que expresamente confiere la ley al Ministerio Público.

En el “Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2021”, elaborado por COPROSEC HUÁNUCO, en el año 2020, pese a la pandemia, uno de los fenómenos de mayor incidencia en cuanto a seguridad pública fue el delito de conducción en estado de ebriedad, con un total de 613 casos. Es en base a esta problemática local es que nos hemos visto en la necesidad de realizar la presente investigación, en aras de contribuir a una mejor y mayor aplicación de la institución jurídica procesal de principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.2 Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1 Problema general

PG. ¿Cuán eficiente es la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad?

PE2. ¿Cuál es la relación existente entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?

PE3. ¿Cuál es la relación existente entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?

1.3 Formulación del objetivo general y específicos

Los objetivos son enunciados claros y precisos y con el desarrollo de la presente investigación:

1.3.1 Objetivo general

OG. Determinar cuán eficiente es la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Determinar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad.

OE2. Establecer la relación existente entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

OE3. Determinar la relación existente entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.4 Justificación

▪ Práctica

La presente investigación encuentra su justificación práctica, debido a que con su realización propone soluciones en la aplicación de la norma procesal referido a la fijación del monto del pago de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, pues se evidencia claras deficiencias debido a su flexibilidad, asimismo al no existir un control de plazo en el sistema de gestión fiscal, refleja la aplicación del principio de oportunidad como relativamente eficiente, a la vez, se pretende con la investigación sacar a la luz la contravención a los fines del derecho penal con la aplicación reiterada de este principio para una persona que continuamente transgrede la norma. En tal sentido, el resultado de la investigación sugiere estrategias para su correcta aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

1.5 Limitaciones

Las limitaciones que se nos presentó fue el acceso a todas las carpetas referidas al delito de conducción en estado de ebriedad, a cargo de la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

1.6. Formulación de hipótesis generales y específicas

1.6.1. Hipótesis general

HG. Es relativamente eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.

1.6.2. Hipótesis específicas

HE1. Es significativamente elevado el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE2. Existe relación positiva entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE3. La relación es significativa entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.7. Variables

- Principio de oportunidad
- Aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual
<p align="center">Principio de oportunidad</p>	<p>El principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al fiscal a que discrecionalmente, ante el consentimiento y voluntad del pago de la reparación civil del imputado en los casos previstos en la norma, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, por lo que es considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal, a través de la simplificación procesal para el descongestionamiento de la administración de justicia.</p>
<p align="center">Aplicación en el delito de Conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>El delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de mera actividad y lo comete la persona que, encontrándose con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro, conduce un vehículo motorizado que represente riesgo o peligro común.</p>

Dimensiones	Indicadores
Cumplimiento del pago de la reparación civil.	D1. Consentimiento expreso del imputado. D2. Monto de la reparación civil al Estado. D3. Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
Fin preventivo del derecho penal.	D1. Prevención general. D2. Prevención especial. D3. Aplicación del principio de mínima intervención del Derecho penal.
Simplificación procesal.	D1. Celeridad Procesal. D2. Economía procesal. D3. Acusación directa. D4. Eficiencia del proceso pena.
Delito de mera actividad.	D1. El delito se comete con solo la realización de una conducta. D2. Defensa de bienes jurídicos amplios. D3. Innecesariedad de un resultado.
Presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro.	D1. Equivalencia a dos copas y media de vino o dos chops de cerveza. D2. Problemas para mantener el equilibrio, hablar y ver bien. D3. El nivel de alcohol en la sangre disminuye a 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre por cada hora.
Conducción de vehículo motorizado que represente riesgo o peligro común.	D1. Distracciones al momento de conducir. D2. Factor de riesgo por beber alcohol y conducir. D3. Conducción a una velocidad mayor a la permitida.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nivel internacional

Cisneros Núñez (2018). El Criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica. Tesis de Grado de Licenciatura, Universidad de Costa Rica.

El problema, se fundamentó en el análisis de la utilización que se le ha dado al criterio de oportunidad en los juzgados de las provincias de nuestro país en materia penal juvenil, en los últimos cinco años, mediante un trabajo de campo realizando entrevistas en las siete provincias tanto de representantes del Ministerio Público, como jueces y defensores públicos para poder identificar las variantes por las que se da la evidente poca utilización que se da de esta medida alterna. El objetivo de la investigación, se basa en la administración de justicia penal juvenil, la metodología utilizada El trabajo de investigación se basará en un método mixto que combina el descriptivo para exponer las diferentes posiciones, principios, teorías; y el deductivo, partiendo de nociones generales para arribar a consecuencias específicas. Se utilizará un enfoque cualitativo que permitirá entrar analizar las diferentes posiciones doctrinarias que hacen referencia al tema en cuestión, con el objetivo de poder brindar un aporte sistemático e integral al problema que se aborda y las conclusiones arribadas fueron: La primera conclusión y más importante de mencionar, es que, mediante la investigación y análisis de campo, se llega a la validación de nuestra hipótesis que radica en que el Criterio de Oportunidad en materia penal juvenil se aplica en menor manera en comparación con penal de adultos. • También durante la investigación se concluyó que el sistema de administración de justicia es incapaz de llevar a juicio la totalidad los casos que son puestos en conocimiento al Ministerio Público, por lo que debe entenderse que ejercer la acción penal también es sinónimo aplicar cualquiera de los actos conclusivos previstos por el Código Procesal Penal. • Asimismo, se determina con nuestra investigación, que en la creación de criterios de oportunidad se realizó la lista taxativa de las actuaciones en que cabían la aplicación, pero dejó un margen discrecional para que el Ministerio Público ejerza la acción penal con base en el artículo 22, del Código Procesal Penal y el artículo 56 de la Ley de Justicia

Trujillo Muñoz (2018). La implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala. Licenciatura thesis, CUNOR, USAC.

El problema, es justificar a través de la legislación guatemalteca, la doctrina y el derecho comparado, la necesidad que tiene el Estado de crear las bases jurídicas que sirvan para poder implementar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, dándole valor jurídico y sustento legal, adaptado a la realidad nacional, el objetivo de la investigación, es de velar por el cumplimiento de la legislación en cuanto a los deberes del estrado, principalmente el de brindar seguridad ciudadana, la metodología utilizada es de tipo jurídico descriptiva donde se detalló y analizo el hecho concreto, apoyada por el tipo jurídico propositiva que su fin e es proponer una solución al hecho concreto, se utilizó el instrumento de la encuestas y la conclusión arribada se circunscribe en que la temática referencia al porcentaje del alcohol en la sangre es de incertidumbre jurídica, puesto que no se cuenta con un valor jurídico establecido para determinar cuando una persona se encuentra bajo los efectos del alcohol en condiciones que afecte su capacidad física y mental.

2.1.2. Nivel nacional

Angulo Gatica de Ayala (2019). El principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018. Tesis de Título Profesional, Universidad Cesar Vallejo. Lima.

La presente tesis tiene como objetivo determinar si los criterios jurídicos de los Fiscales en el principio de oportunidad en accidentes de tránsito evitan el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018. La investigación es de enfoque cualitativo de tipo básica y diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio es la Fiscalía Especializada de Tránsito de Lima Norte; los instrumentos utilizados para la recolección de datos son la guía de entrevista y la guía de análisis documentario. El principal resultado es que la mayor parte de los entrevistados manifestaron que los criterios de oportunidad no evitan el delito de conducción en ebriedad porque el principio en mención solo es un mecanismo alternativo para solución de conflictos, llegando a la conclusión que los

criterios jurídicos de los Fiscales en el principio de oportunidad libre y reglada en accidentes de tránsito no evitan el delito de conducción en estado de ebriedad. Finalmente se recomienda que el Congreso de la República presente una iniciativa legislativa de reforma legal respecto al artículo 2 inciso 1,2,3,4,5 del Código Procesal Penal y que incorpore al artículo 274 del Código Penal como circunstancia agravante adicional a la conducción en estado de ebriedad, el no tener licencia de conducir vigente, y que el Ministerio Público apruebe una modificación normativa para la Tabla de fijación del monto de indemnización que contenga criterios objetivos que logren claridad al medir la reparación civil.

Chang Hernández (2017). La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal. Estudios Críticos del Derecho penal peruano.

En nuestro país la reparación civil en el proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir, el derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por su actor. La reparación civil es una institución propia del Derecho Civil. Siendo que el autor, en su trabajo de investigación precisa, que la responsabilidad civil no cumple su función esencial: de reparar el daño.

Salas Flores (2020). El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba. Tesis de Título Profesional, Universidad Andina del Cusco.

Su problema: ¿En qué medida el uso del principio de oportunidad por parte de quienes cometen el delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, influye en el incremento de la comisión de este tipo penal, en la ciudad de Quillabamba?, El objetivo de la investigación: Establecer en qué medida el uso del Principio de Oportunidad por parte de quienes cometen el Delito de Peligro Común en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, influye en el incremento de la comisión de este tipo penal, en la ciudad de Quillabamba, la metodología utilizada: Investigación de Tipo Aplicada y su Nivel Exploratorio. Diseño de la investigación fue No Experimental, de corte transversal y sus conclusiones arribadas: De acuerdo a

la observación, realizada a lo largo de la presente investigación, se advierte que en la ciudad de Quillabamba, los vehículos motorizados más usados son las motos lineales, seguidos por el mototaxi, este último dedicado al servicio de transporte humano. En la presente investigación, podemos apreciar que el 50% de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal. De acuerdo a las encuestas y datos procesados podemos diferir que en una segunda vez se acogió el 16%, de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal; con la investigación podemos darnos cuentas que el 34% de conductores no se acogieron al principio de oportunidad en sede fiscal por diversos motivos como por ejemplo que piensan que saliendo de la dependencia policial ya no sería perseguido por la justicia o no había más trámite por hacer del mismo modo podemos advertir en este punto la falta de conocimiento e información en este tipo de principio por los conductores.

2.1.3. Nivel local

Santoyo Huamán (2018). Aplicación del principio de oportunidades en los procesos inmediatos como mecanismos de descarga procesal en el 3° juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, 2017. Tesis de Grado de Maestro, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco.

El trabajo realizado, corresponde a la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos Inmediatos, como mecanismo de descarga procesal en el 3° JIP del distrito judicial de Huancavelica, el cual tuvo como objetivo principal determinar la relación que existe entre el principio de oportunidad y la descarga procesal en los procesos inmediatos en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, 2017; La investigación fue de tipo aplicada, nivel descriptivo correlacional; la primera y segunda muestra estuvo conformada por tres estratos: 1° estrato 1 juez, 2° estrato 199 abogados litigantes y 3° 23 casos sobre delitos de OAF. 3 casos sobre delitos de CEE. Los resultados obtenidos fueron: el 67% del nivel de descarga procesal alto, y el 33% de los entrevistados restantes expresan que son muy altos la descarga procesal y el 100% de los entrevistados afirman que siempre la

aplicación de este principio descongestiona la carga procesal, así como también aseguran, el imputado puede reincorporarse a la sociedad. En conclusión, Se pudo determinar que cuando se aplica el principio de oportunidad, la descarga procesal en los procesos inmediatos del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, es alta.

Huamán Fernández (2017). Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el Distrito Fiscal de Ucayali 2015 – 2016. Tesis de Grado de Doctor, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco.

La investigación tuvo el propósito de Evaluar la eficiencia en la aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el distrito fiscal de Ucayali, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo - explicativo. El diseño es no experimental en su forma transversal, la población constituida por 20 Fiscales Provinciales Especializados en lo Penal siendo las técnicas empleadas el análisis documental, Fichaje y Encuestas. Los resultados permiten concluir que los Fiscales Especializados en lo Penal a nivel de la investigación preliminar, indican que si debe aplicarse el Principio de Oportunidad en aquellos delitos de accidentes de tránsito (lesiones leves), conducción en estado de ebriedad o drogadicción y hurto simple 75 % y la no aplicación es por desconocimiento de la norma 40 %, donde la falta de experiencia operativa es uno de los factores para la no aplicación del principio de oportunidad 55 % es deficiente en los delitos de accidentes de tránsito (lesiones leves), conducción en estado de ebriedad o drogadicción y hurto simple con 85 % y consideran que la normatividad tiene limitaciones sobre hechos delictivos que no tienen mayor trascendencia social con 65 % y el principio de oportunidad se opone al principio de legalidad con 85 % y la norma tiene limitaciones respecto a la aplicación con 65 % y los litigantes no recurren al principio de oportunidad por desconocimiento de la norma con 65 % .

Ventura Valle (2018). Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015. Tesis de Título Profesional, Universidad de Huánuco.

La investigación tuvo como objetivo, determinar la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015. Metodología: En la presente investigación se usó el Método Descriptivo – Estudios de Casos, se caracterizan por describir hechos de mucha relevancia jurídica, este método de estudio de casos se caracteriza por manejar considerable cantidad de información acerca del caso de estudio La muestra estuvo conformada por 31 carpetas fiscales con aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Resultados: No existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015. De acuerdo a lo observado en el campo de investigación se evidencio un incremento de 100 casos en el año 2015 con respecto al año 2014, respecto a la incidencia de los delitos de conducción en estado de ebriedad y una variabilidad de 34 casos de aplicación del Principio de Oportunidad con respecto al año 2014. Concluye además que no se evidencio disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015,debiéndose este incremento de 100 casos en un año por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según fuentes bibliográficos e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en su artículo 2° El texto vigente , al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076,publicada el 19 de agosto de 2013.Esta Ley pone vigente el principio de oportunidad en todo el territorio nacional.

2.2.Bases teóricas

VI. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.1.Consentimiento y voluntad del pago de la reparación civil del imputado

2.1.1. Consentimiento expreso del imputado.

En este mismo contexto, podemos evidenciar que para la aplicación del principio de oportunidad se tiene que cumplir con el presupuesto de que el imputado dé su consentimiento expreso (art. 2° CPP) de acogerse a esta institución.

Al respecto, el dogmático Oré Guardía (2016), indica:

Es requisito indispensable para la aplicación del principio de oportunidad el consentimiento expreso del imputado, es decir, la manifestación de voluntad realizada en forma libre y espontánea en donde el imputado hará conocer al fiscal su interés en evitar el ejercicio de la acción penal o la prosecución del proceso penal ya iniciado, expresando su disposición a cumplir con la reparación del daño ocasionado al agraviado o perjudicado por el hecho punible. Esta manifestación debe plasmarse en un acta suscrita ante el fiscal o en la declaración indagatoria. La Ley no señala formalidad, se entiende que puede ser como cualquier acto jurídico, pero debe constar por escrito. Cabe agregar que el artículo 2 del Código Procesal Penal de 2004 establece que el consentimiento del imputado debe recaer solo sobre la decisión que tuvo el fiscal de no ejercitar la acción penal. (pp. 358- 359)

2.1.2. Cumplimiento del pago de la reparación civil al Estado.

Sobre este respecto, también mencionado en el art. 2° del CPP, cabe precisar que:

Para proceder a la aplicación del principio de oportunidad se exige que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil. A efectos de cumplir con el referido presupuesto, el imputado tiene dos posibilidades: la reparación efectiva e inmediata del daño o la celebración de un acuerdo con el agraviado en ese sentido. En ambos casos, cabe precisar, que el archivo definitivo de la causa se encuentra condicionado al cumplimiento íntegro del pago, caso contrario, el archivo ha de ser provisional. Finalmente, cabe señalar que el cumplimiento del pago de la reparación civil no es exigible cuando nos encontramos frente al supuesto de autor-víctima. (Oré Guardía, 2016, p. 359)

2.1.3. Aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Si adentramos al estudio de nuestro Código Procesal Penal, se ha optado por introducir nuevamente el bien denominado “Principio de oportunidad”:

[...] considerado éste como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal y el descongestionamiento de la administración de justicia. a. El artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 29-07-2004, vía Decreto Legislativo N° 957, señala los casos en que el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento expreso, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. Lo destacable de este mecanismo procesal es que resulta ser un importante filtro que apunta a la descarga procesal en el sistema y que, en concordancia con el Derecho penal sustantivo y la política criminal estatal, implica la aplicación del principio de última ratio del Derecho penal. (Tasayco, 2009)

El Estado tiene la misión de reducir, resocializar al sujeto que se encuentre involucrado en la comisión de un delito, siempre y cuando esta infracción no revista mayor gravedad, no atente contra el orden público, o que el trasgresor no represente peligro para la sociedad. Contribuye a la eficacia del sistema dado que, excluyendo a las infracciones de menor Lesividad, se fortalece el sistema de justicia penal para que intervenga efectivamente en los delitos de mediana y grave criminalidad.

2.2. Abstención del fiscal del ejercicio de la acción penal.

La aplicación del principio de oportunidad, conlleva a que el fiscal a cargo del caso se abstenga del ejercicio de la acción penal, ello responde al cumplimiento de una serie de requisitos que la norma estipula.

Al respecto, Tasayco (2009) afirma:

El principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometen gravemente el interés público. (p. 118)

Por su parte Colpaert (2011) dice: “La función del principio de oportunidad hay que decir que ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de

delito y sobre su presunto autor sin necesidad de juicio e incluso sin necesidad de instrucción”.

De operar desde bajo estos conceptos podemos decir que el principio de oportunidad lo maneja a su criterio el titular de la acción penal (el fiscal a cargo) quien evaluando los hechos puede proponer a las partes acogerse a este principio. Siempre teniendo en cuenta que el ilícito penal no sea de acción privada lo que conllevaría a que la parte agraviada no sea perjudicada en un proceso largo cuyo fin principal es la reparación del daño causado.

2.2.1. Aplicación del principio de mínima intervención del Derecho penal.

Conforme al Derecho penal de mínima intervención, la aplicación de la pena solo ha de tener un carácter subsidiario; esto es, dicha aplicación solo será idónea y necesaria cuando los demás mecanismos -incluso extrapenales- no hayan podido solucionar satisfactoriamente un conflicto social. Este planteamiento es concordante con la llamada justicia restaurativa, según la cual el Derecho penal y procesal penal se orientan hacia una diversidad de respuestas frente al conflicto jurídico penal, que permiten resolverlo no solo por vías punitivas y/o retributivas, sino también por la vía de mecanismos de autocomposición.

Según lo precisa Oré Guardía (2016):

A estos nuevos criterios, introducidos por la denominada justicia restaurativa en el proceso penal, se suma la tendencia procesal de revalorar el rol de la víctima, en función de la cual se busca la creación de mecanismos -como el principio de oportunidad- que permitan la reparación justa del daño causado en el menor tiempo posible; lo que finalmente supone la introducción de criterios de eficiencia en el proceso penal; a efectos que la respuesta del Derecho penal frente a la comisión de un delito tenga efectos reales entre las partes involucradas que no se pierdan en el tiempo. (p. 353)

Tal vez, la discusión se base en cuanto a la confrontación del principio de oportunidad y el principio de legalidad, que a decir que Angulo (2007):

Impone a los órganos estatales correspondientes el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de una noticia acerca de la posible comisión de un hecho punible de acción pública. Pero la cuestión de que el

Ministerio Público deba investigar todos los delitos es un tema superado y criticado en la doctrina procesal contemporánea. (p. 221)

El criterio que compartimos con el estudioso Oré Guardía (2016) es que:

[...] el principio de oportunidad no se contrapone al principio de legalidad, si tenemos en cuenta que este último no supone la incoación del proceso penal en todos los casos; sino que -en uno de sus aspectos procesales- garantiza que “nadie será sometido a un procedimiento distinto al preestablecido en la ley”.

2.2.2. Principio de oportunidad y el criterio de oportunidad.

Como se ha venido mencionando, el principio de oportunidad “es la excepción al principio de legalidad en materia procesal penal, porque el mismo implica una excepción al deber de persecución penal”.

Sin embargo, es de precisar que el principio de oportunidad –excepciones en la persecución penal-, es concebido de diversas formas por los distintos sistemas jurídicos, siendo el fiscal el encargado de ponerlo en práctica. Entonces, se puede decir que, “los supuestos concretos en los que cada legislación permite a su Ministerio Público dejar de llevar a cabo la persecución penal, según sus propias concepciones y/o valores, es lo que se conoce como criterio de oportunidad” (Gallardo Rosado, 2013, p. 11).

Es desde ese punto que se entiende que el Ministerio Público pone en práctica el principio de oportunidad mediante la aplicación de un criterio de oportunidad. Este último es la forma en la que se hace “tangible” el principio de oportunidad en cada legislación.

2.3. Sistemas de regulación del principio de oportunidad

2.3.1. Sistema de oportunidad libre o como regla.

Dentro de los países que se rigen por la tradición jurídica anglosajona, este sistema es conocido como *plea bargaining* que consiste en aquella facultad que tienen los fiscales para negociar con los procesados, con el objetivo de obtener la admisión de su responsabilidad.

Este mecanismo se caracteriza por los amplios márgenes de discrecionalidad que posee el fiscal para llegar a un acuerdo con la contraparte del proceso; pudiendo negociar sobre lo siguiente: i) el ejercicio de la acción penal; ii) el inicio o no de la investigación; iii) el desistimiento -si el proceso se encuentra en curso-; iv) la inmunidad total o parcial del imputado que se somete al acuerdo; v) reducir o variar

los cargos (el tipo de cargo, cuándo incoar el proceso, dónde los ha de imputar, etc.) y/o el pedido de pena; vi) entre otros. (Sánchez Velarde, p. 371)

2.3.2. Sistema de oportunidad reglado.

La situación del principio de oportunidad en el sistema eurocontinental aún es causa de encendidas polémicas a nivel doctrinario; sin embargo, cada vez son más los países que vienen adoptando este principio. La diferencia entre este sistema y el anterior, radica en los márgenes de discrecionalidad con que cuenta el persecutor penal; bajo esta línea, se tiene que, dada la preeminencia del principio de legalidad, el ejercicio del principio de oportunidad reglada se encuentra limitado a determinados supuestos legalmente establecidos. En consecuencia, el fiscal no cuenta con muchas posibilidades de negociar, como ocurre con el *prosecutor* anglosajón.

2.4.Simplificación procesal

Tal vez, muchos han escuchado decir, o han leído que “una justicia tardía no es justicia”, y tiene mucho sentido en nuestro medio nacional, porque para que los órganos jurisdiccionales den respuesta a una situación jurídica se tiene que pasar por etapas que parecen nunca acabar, en el cual se tiene que realizar gastos económicos y de tiempo que muy bien puede ser aprovechado en la realización de otras actividades de mayor realce; lo mismo que justifica la pérdida de confianza del ciudadano en la administración de justicia nacional.

2.4.1. Celeridad procesal.

El Tribunal Constitucional ha tenido que pronunciarse al respecto, cierto es, sin mantener posición uniforme sobre los correctivos (excluir al afectado del proceso o conceder plazo al órgano jurisdiccional para que sentencie, bajo apercibimiento de exclusión procesal), pero en todos los casos rechazando las dilaciones indebidas que eternizan las causas, así se lee en sus sentencias:

CASO CHACÓN. Expediente N° 3509-2009-PHC/TC, de 19 de octubre de 2009

“28. Este Colegiado al tratar sobre el punto de partida para la evaluación del “plazo razonable”, considera que (...) el comienzo del (proceso) debe computarse desde el

momento en que la persona conoce de la atribución (...) que le afecta concretamente, ya sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo. El hecho objetivo a partir del cual debe empezar a computarse el plazo dentro de este proceso es la apertura de investigación fiscal, por constituir el primer acto de carácter cuasi jurisdiccional (...) 29. En tal sentido, el presente proceso lleva a la fecha de expedición de a presente sentencia, un total de ocho años, diez meses y veinte días. (...)"

39. Es por ello que la violación del derecho al plazo razonable (...) derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental (...)

40. En este sentido, en el caso de autos, en el que se ha mantenido al recurrente en un estado de sospecha permanente y sin que (...) las circunstancias del caso justifiquen dicha excesiva dilación, el acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consistirá en la exclusión del recurrente del proceso penal"

2.4.2. Economía procesal.

El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario: "el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso". Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (Castillo Córdova, 2005, p. 6)

2.4.3. Acusación directa.

La acusación directa en nuestro Código Procesal Penal, es una facultad del fiscal, cuando se da cuenta que no es necesario que se formalice la investigación preparatoria, y

actúa en la necesidad de que se genere una respuesta rápida al conflicto penal, la economía procesal la eficiencia del proceso.

Esta acusación podrá formularse por el fiscal, si concluida las Diligencias Preliminares o recibido el Informe Policial considera que los elementos obtenidos en la investigación establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado.

2.4.4. Eficiencia del proceso penal.

Al igual que San Martín Castro (2003), consideramos que, para lograr una eficiencia del proceso penal, se deba instituir criterios de oportunidad y acuerdos reparatorios cuando los asuntos penales sean de mediana o baja gravedad delictuosa.

El primero de estos criterios de oportunidad (2.1.a) se funda en la concurrencia de pena natural o innecesaria debido a que el agente se ve afectado gravemente por las consecuencias de su acto, siempre que se trate de delito doloso, pues el tope no opera cuando es culposo, reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; por ejemplo, el caso de un ladronzuelo que al huir con la cartera arrebatada a un transeúnte cae pesadamente al suelo, se fractura la columna vertebral y queda inválido. Con relación al CPP 91 (2.1.), el alcance de este criterio ha sido restringido, pues originalmente no existía, como ahora sí, barrera punitiva alguna.

El segundo criterio (2.1.b.) recibe el nombre de abstención del ejercicio de la acción penal en delitos de bagatela o que no afectan gravemente el interés público, en la medida que el extremo mínimo de la pena no supera los dos años de privación de libertad y el agente no es funcionario público en ejercicio de su cargo. Aquí se comprende, preferentemente, aunque no solo ellas, varias modalidades de delitos patrimoniales que integran el mayor porcentaje de la estadística delictuosa (Anuario Estadístico Policial, 2008, p. 23), verbigracia hurto simple (185 CP), abigeato simple (189^a CP), apropiación ilícita simple (190 CP); receptación simple (194 CP), estafa (196 CP), defraudaciones (197 CP), fraude en la administración de personas jurídicas (198), usurpación simple y agravada (202 CP), daños simples y agravados e intrusismo informático simple (207^a CP).

El tercer criterio de oportunidad (2.1.c.), el más comprehensivo y complejo, se respalda en la presencia de atenuantes que recoge el CP como son: a) el error de tipo vencible o equivocación del agente con respecto a algún elemento del tipo penal o una circunstancia que agrave la pena, por ejemplo, aquel en que incurre el cazador que dispara creyendo que lo hace contra un animal, cuando se trata, en realidad, de una persona a la que mata; b) el error de prohibición vencible o yerro sobre la licitud del hecho punible, como sucede cuando alguien cree encontrarse, sin ser ello así, bajo peligro inminente de ser atacado y se defiende (14); c) el error de comprensión culturalmente condicionado imperfecto (15), por ejemplo, la situación en que se involucra un nativo selvático, afincado en la ciudad por algunos meses, que siguiendo las costumbres de su pueblo toma un buen número de frutos de un huerto ajeno para alimentar a su familia, sin comprender cabalmente el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esa comprensión; d) la tentativa (16) o ejecución del delito sin consumación, como acontece, por mencionar un caso, cuando el infractor, pese a ejercer violencia sobre la víctima no consigue despojarla o desposeerla de su inmueble (202.2); e) las causales que eximen de responsabilidad penal (20), que por darse de modo imperfecto y no desaparecer ella (21), disminuyen prudencialmente la pena, trátase de casos de inimputabilidad, legítima defensa, estados de necesidad justificante y exculpante, fuerza física irresistible, compulsió por miedo insuperable de un mal igual o mayor, actuación por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; obediencia debida, proceder consentimiento por el titular de un bien jurídico disponible, y causación de lesiones o muerte por uso funcional y reglamentario de armas por las fuerzas del orden; e) la imputabilidad restringida por razones de edad, debido a que el agente delinque y tiene más de dieciocho y menos de veintiún años o es anciano, esto es, supera los sesenta y cinco años; y f) la complicidad (25) o auxilio doloso que presta el partícipe para la realización de un hecho punible. El tratamiento que el CPP da a los supuestos reseñados es más rígido que el previsto en el código de 1991, pues instituye cortapisas o barreras que éste no prevé, como las exigencias de que el delito no tenga pena conminada superior a cuatro años de privación de libertad o no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución,

reiterando, además, el impedimento si el agente es funcionario público en ejercicio del cargo. En alguna medida este rigor se atempera con la posibilidad de purgar o suprimir e interés público en la persecución, siempre que al abono de la reparación civil se adicione el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y se imponga las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del CP, y en la medida que la abstención fiscal sea aprobada, previa audiencia, por el Juez de la Investigación Preparatoria (2.5).

El mecanismo simplificador representado por el principio de oportunidad no es imperativo, sino facultativo, para el Fiscal, esto quiere decir que, aun cuando se presenten las circunstancias reguladas por el código, el representante del Ministerio Público no está obligado a abstenerse del ejercicio de la acción penal.

V2. DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

2.5.Derecho Penal del riesgo

Tal como lo refiere diversos autores, en el ámbito de la “Sociedad de Riesgo” surge la idea de un “Derecho penal del riesgo”, la cual encuentra su justificación en aquellas conductas que generan riesgos sociales para los bienes jurídicamente protegidos, siendo las reglas de imputación penal las que deben asumir ese rol preventivo para contener tales riesgos.

Afirma Donna (s.f.), que:

[...] el Derecho penal del riesgo se encuadra en lo que se ha dado en llamar el Derecho penal moderno, que aparece, en principio, como una especie de un fenómeno que, sin duda alguna, es verdadero, con un desarrollo cuantitativo que se ha hecho notar especialmente en la parte especial de los Códigos penales, especialmente en la creación de delitos no convencionales, y un desarrollo cualitativo que tienen en general relación con la idea del riesgo, que sería en realidad lo que está detrás del fenómeno antes mencionado. (p. 863)

Siendo así, se observa que la lógica de la imputación jurídico-penal se desplaza con decidida acentuación en el disvalor de la acción, el núcleo de valoración ya no es tanto, el

dísvalor del resultado, sino la forma como se ha llevado a cabo la conducta, de si aquélla ha generado o no un riesgo jurídicamente desaprobado.

2.6.Código Penal - Conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción

El Código Penal Peruano en su artículo 274 establece:

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

En su segundo párrafo establece también que:

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

2.7.Vehículos automotores como instrumentos riesgosos

Los vehículos se han convertido en un compañero inseparable en nuestras vidas y en protagonista indiscutible de la sociedad contemporánea. Conducir un vehículo constituye una actividad de mucha importancia, como lo demuestra el número de millones de automóviles que hoy pueblan la tierra, o el hecho que la utilización de vehículos con motor sea el principal medio de transporte en casi todos los países, ofreciendo un grado de movilidad sin precedentes, poniendo tiempo y espacio a nuestro alcance. De hecho, se puede decir que el uso masivo del automóvil ha generado una profunda transformación física, psíquica,

ecológica, económica, social y cultural en todos los países, por lo que supone la libertad individual de desplazamientos, con la modificación de los hábitos y conductas, tanto en el entorno laboral como en la ocupación del tiempo del ocio, propiciando actividades tales como el turismo individual, familiar y colectivo, y generando en última instancia una cultura diametralmente distinta a la premotorización.

Consideramos correcto afirmar que la intensidad y magnitud del tráfico automovilístico en las sociedades de la actualidad ha determinado que la seguridad vial se configure como uno de los intereses más relevantes para la seguridad colectiva y, de ahí, la necesidad de reaccionar punitivamente, ante comportamientos insolidarios que son creadores de riesgos socialmente inaceptables, ello sumado a la ineficacia del Derecho Administrativo sancionador para prevenir y contener dichas conductas disvaliosas. Ello se debe sustancialmente a la tecnología que ha revolucionado no sólo los modelos de los vehículos sino además su velocidad y potencia que al ser utilizados irresponsablemente pueden generar accidentes irreparables. Así también, debido a la masificación de su producción de los vehículos y la reducción de sus costos, estos bienes se encuentran al alcance de una mayor población lo que genera un serio riesgo de ser utilizados por personas poco precavidas.

Es gracias al elevado índice de accidentes de tránsito producto de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el Estado ha decidido tipificar como delito de peligro, adelantando la línea de intervención del derecho penal a la sanción de aquellas conductas que, atendiendo a reglas de la experiencia, son generadoras de un peligro intolerable para la seguridad vial, la vida y la integridad física de todos los ciudadanos.

Según, Peña Cabrera Freyre (2010):

De la construcción del tipo penal, el delito en mención posee, por sí mismo, un evidente contexto de riesgo en cuanto a las potenciales víctimas de los accidentes que puedan generarse por la conducción vehicular irresponsable, más no se exige en la tipicidad -como está redactada (lege lata)- que tenga que colocarse en un real peligro a un bien jurídico personal. Esta es la razón por la cual el legislador basándose en la experiencia, prohíben aquellas conductas que normalmente desembocan en resultados lesivos; ejemplo de ello es que manejar un vehículo luego de haberse excedido en el consumo de alcohol de algún tipo de estupefaciente o sustancia psicotrópica por

regla general, pone en concreto peligro la vida o integridad de terceros dada, por un lado, la incapacidad del conductor para maniobrar adecuadamente el vehículo y la grave entidad lesiva derivada de un alcance, un frenazo, una maniobra evasiva, un mínimo despiste –factores todos ellos de probable producción en tales circunstancias– y por otro, la eventualidad de la presencia de otros usuarios que pueden verse expuestos a su conducta. (p. 530)

2.8. Bien jurídicamente protegido

En la doctrina, se puede distinguir hasta tres posiciones; la postura que adopta Peña Cabrera Freyre (2010) es la tesis individualista, “los autores que consideran que se protege directamente la vida, integridad física y salud de las personas que participan en el tráfico viario”; por su parte, Hortal Ibarra (2008) es de los que, contrariamente, sostiene que:

“se protege la seguridad en el tráfico diario en sí misma, esto es, de forma autónoma con respecto a los bienes jurídicos penales vida, integridad física y salud (posición colectivista o autonomista); y c) por último que, a modo de solución intermedia, defienden que se protege la seguridad en el tráfico rodado, pero no como un interés en sí mismo, sino como un instrumento para tutelar la vida, integridad física y salud de las personas que participan en este concreto ámbito, configurando de esta manera los delitos contra la seguridad de tráfico como un adelantamiento de la barrera de protección de estos bienes jurídicos penales individuales (posición intermedia). (p. 111)

De lo dicho, podemos señalar que existe consenso en afirmar que se estaría lesionando varios bienes jurídicos al configurarse el delito en análisis, por lo que sería un delito pluriofensivo. Es decir, del análisis del artículo 274° del código penal peruano, se desprende que el legislador ha convenido proteger con el tipo penal, tanto la “seguridad del tráfico” que llega a ser un interés jurídico colectivo; así como la tutela que merecen las personas particulares en cuanto a su vida e integridad física, que comprende los bienes jurídicos particulares.

2.9. Tipo objetivo

2.9.1. Sujeto activo

El sujeto activo del injusto, puede ser cualquier persona (la norma sustantiva no distingue si el conductor debe estar legalmente autorizado para ejercer la manipulación del vehículo). Se dice en la doctrina que se trata de un delito de propia mano, donde la realización de la conducta típica es una condición de facticida⁴ que no puede ser transmitida del hombre de adelante al hombre de atrás, pues sólo el conductor es quien maneja un vehículo automotor en estado de ebriedad.

2.9.2. Sujeto pasivo

Lo es la sociedad, por cuanto este tipo no prevé lesión alguna de bien específico y concreto, conforme la naturaleza del bien jurídico tutelado en la presente capitulación.

2.9.3. Modalidad

Del análisis de los supuestos típicos comprendidos bajo los alcances normativos, del artículo 274° del CP, se puede apreciar que la conducta prohibida, está compuesta por dos elementos que son necesarios para la configuración del delito, estos son:

A. La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo

En principio, de acuerdo a los supuestos de la norma, debe entenderse por conducción, operatividad o maniobra a toda acción que consiste en manejar y/o manipular, los mecanismos de la dirección de un vehículo motorizado u otro análogo, desplazándolo en el espacio. Con ello se comprueba la necesidad de que la conducción exige la puesta en marcha del objeto de riesgo. Ello supone necesariamente que la acción de conducir ha de tener una cierta duración temporal y traducirse en el recorrido de un espacio y, que haya de tomar lugar en la vía pública, de forma que ha de rechazarse si se produce en el estacionamiento particular, así como en un lugar desolado, criterios de mínima lesividad así lo aconsejan.

B. Encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes

Primer punto a saber, es que la cuantificación del nivel de alcohol en la sangre del agente, tuvo inclusión normativa, vía la Ley N° 27753, ante de la sanción de dicha

normativa, el tipo penal hacía alusión al término “estado de ebriedad”, propiciando mayores márgenes de intervención del *ius puniendi* estatal, a estadios orgánicos, que no necesariamente manifiestan una imposibilidad de conducir de forma idónea, según la idea de un conductor razonable. A su vez, de coloca un ingrediente, que tiende a confundir el injusto penal con el injusto administrativo, propiciando un estado de inseguridad jurídica, indeseable según los dictados del Estado de Derecho. Es sin duda, las ansias de la población de mayor penalización, de demandas enérgicas, que provocó en el legislador dicha proyección normativa.

2.10. Bases conceptuales

2.10.1. Pago de reparación del daño. Los modos de pensar de los juristas, que a lo largo de los años han intentado definir el origen, naturaleza jurídica, los fines acerca de la reparación del daño, lo cual hasta la fecha no es unánime, pues la existencia de diferentes corrientes teóricas es la prueba de ello. Desde su origen en el derecho romano, la concepción de la reparación civil se encontraba estrechamente ligada a la Política Criminal de cada Estado, motivo por el cual tenemos la tesis abolicionista, resocializadora y garantista: (Ríos Sánchez, 2013)

2.10.2. Acción penal. La acción penal es el poder jurídico, jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento. Para el fiscal poder-deber. Ejercicio de función. (San Martín, 2003, p.310)

2.10.3. Simplificación procesal. La guía práctica del uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal bajo el nuevo Código Procesal Penal, se ha encargado de conceptualizar a las otras salidas alternativas de simplificación procesal, señalando que es “un mecanismo alternativo de solución al fondo del conflicto penal, distinta a la persecución tradicional de juicio y pena”. Como señala Cubas Villanueva, las otras salidas alternativas representan “soluciones de alta calidad, verdaderos equivalentes funcionales de una sentencia, atienden a las necesidades específicas del conflicto, apuntando a las posibilidades de rehabilitación del imputado, a la prevención de que los hechos vuelvan a repetirse, el interés o temores concretos de la víctima o terceros o bien alguna combinación de estas”. (2010, p. 427) Nuestro Código Procesal Penal de 2004, ofrece dos tipos de salidas

alternativas en estricto: el principio de oportunidad (art. 2.1. NCPP) y los acuerdos reparatorios (art. 2.6. NCPP), denominados también criterios de oportunidad.

2.10.4. Delito de mera actividad. Los delitos de mera actividad se contraponen en sedes doctrinal y jurisprudencial a los delitos de resultado; cada uno de ellos carece de sentido sin el otro, lo que determina, que el estudio de ambos no pueda realizarse si no es partiendo de la cuestión que los separa: básicamente, que los delitos de mera actividad carecen del resultado que define a los delitos de resultado.

2.10.5. Acusación directa. La acusación directa como parte del proceso común faculta al Ministerio Público acusar directamente, siempre que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad y se cumplan los supuestos de aplicación contemplados en el artículo 336°.4 NCPP. En el presente caso, el Fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal. La acusación directa formulada por el Ministerio Público deberá cumplir con los presupuestos contemplados en el artículo 349° NCPP, y previo traslado del requerimiento a las partes el Juez de la Investigación Preparatoria ejercerá el correspondiente control de acusación pudiendo desestimar el pedido Fiscal cuando concurra alguna de las causales de sobreseimiento, previstas en el artículo 348° NCPP.

2.11. Bases epistemológicas o bases filosóficas o bases antropológicas

Principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al fiscal a que discrecionalmente, ante el consentimiento y voluntad del pago de la reparación civil del imputado en los casos previstos en la norma, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, por lo que es considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal, a través de la simplificación procesal para el descongestionamiento de la administración de justicia.

En la doctrina se ha estudiado extensamente el conflicto que trae a colación la aplicación del principio de oportunidad con el principio de legalidad, considerando que, en determinados supuestos, el ius puniendi estatal puede dejar de aplicarse indiscretamente.

Hay quienes indican que entre las virtudes de la aplicación del citado principio traería consigo la disminución de procesos, favoreciendo de sobremanera a la conclusión del proceso; aunque, la discusión se genera cuando se pretende analizar si su aplicación en casos

de reincidencia sería favorable al Estado y a la sociedad civil, ya que contraviene al fin preventivo del derecho penal.

Por otra parte, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de mera actividad y lo comete la persona que, encontrándose con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro, conduce un vehículo motorizado que represente riesgo o peligro común.

Analizando los casos que se siguen por el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito de Huánuco, del 100% de procesos, en menos del 40% se ha logrado aplicar el principio de oportunidad, ello en virtud a que muchos de los procesados, una vez liberados de la dependencia policial suponen que su proceso ha finalizado razón por la cual no se acogen al principio de oportunidad.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1.Ámbito

El ámbito espacial en el cual se llevó a cabo la presente investigación es el distrito judicial de Huánuco, específicamente en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

3.2.Población

▪ Población.

La población, estuvo constituida por un total de 8 318 sujetos de estudio según los datos arrojados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2021), la misma que constituyen conductores de transporte privado (licencia categoría A I) y conductores de transporte público (licencia categoría A IIa); asimismo, 28 carpetas fiscales sobre conducción en estado de ebriedad del periodo 2021-2022.

- 164 conductores de vehículos: transporte público y transporte privado
- 28 carpetas fiscales sobre conducción en estado de ebriedad.

3.3.Muestra

▪ Muestra.

La muestra *no probabilística de tipo intencionado*- aquellas en donde los elementos fueron elegidos a criterios y fines del investigador - estuvo compuesto por **100 conductores de vehículos: transporte público y transporte privado**, de la provincia de Huánuco, a quienes se les aplicó el cuestionario previamente estructurado y validado, como instrumentos de recolección de información. Asimismo, la muestra se encuentra constituido, por un total de 16 carpetas fiscales sobre conducción en estado de ebriedad del periodo 2021-2022.

3.4.Nivel, tipo de estudio

3.4.1. Nivel.

El nivel de con la que se abordó la presente investigación fue **descriptivo correlacional**. Siendo así, en primer lugar, se van a “describir las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe citado por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 60). Este proceso se llevará a cabo midiendo de manera

independiente las variables con lo que tiene que ver el fenómeno, siendo los mismo: “Principio de Oportunidad” y “su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad”, a fin de establecer las ventajas de la aplicación de esta institución en el delito en específico. En segundo lugar, porque “se medirá el grado de relación existente entre dos o más variables para saber cómo puede comportarse una variable conociendo el comportamiento de otra variable” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 63). Por ende, se pretenderá medir la relación o influencia de la primera variable con la segunda: “Principio de Oportunidad” y “su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad”.

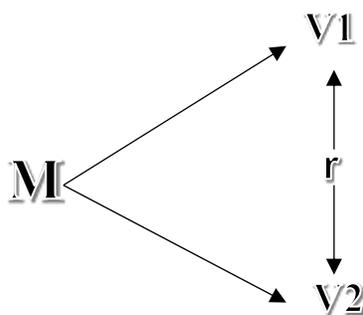
3.4.2. Tipo.

Respecto al tipo de investigación, la presente tesis se ubica dentro del tipo de investigaciones **aplicada**, o también llamada práctica, la misma que se caracteriza por partir de conocimientos ya conocidos, por la utilización de técnicas de campo (encuestas), para posterior a ello, implementarlo y sistematizarlo en la práctica, proponiendo mejoras y/o soluciones a la problemática.

3.5. Diseño de investigación

3.5.1. Diseño.

Siguiendo a nuestro autor, Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación es *No Experimental Correlacional*, porque “se observó el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después analizarlo; aquí no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189). Ello implica analizar las carpetas fiscales sobre el delito de conducción en estado de ebriedad y como se viene aplicando el principio de oportunidad; asimismo, fue de corte correlacional, porque como ya se ha explicado, pretende medir la influencia de una variable (V1) en la otra (V2). Se utilizó el siguiente diagrama:



M	= Muestra
V1	= Principio de oportunidad
V2	= aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad
r	= Relación.

3.6.Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos.

Los métodos son guías que permiten al investigador a llegar a los objetivos que se traza con su investigación, ello dependerá del tipo, nivel y diseño de investigación que pretende realizar. De acuerdo a lo ya descrito, y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra investigación, el método que utilizó para la investigación fue:

- Inductivo. Se utilizó para analizar el fenómeno observado.
- Deductivo. Se utilizó para verificar el fenómeno observado.

3.6.2. Técnicas.

Entre las técnicas que fueron utilizadas se encuentran: **a) la encuesta**, a través de un formulario debidamente estructurado dirigido a los conductores de la provincia de Huánuco, en el cual se pretende medir los indicadores de ambas variables. Asimismo, **b) el análisis documental**, del cual se pretende extraer y analizar datos referidos a la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

3.6.3. Instrumentos.

Como a cada técnica de investigación le precede un instrumento, para la recolección de la información se utilizó los siguientes instrumentos: a) el cuestionario; y b) la matriz de análisis documental.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1. Validación

De acuerdo con Hernández et al., (2014), define en términos generales que “la validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir” (p. 200)

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. La validación de un instrumento se refiere al grado en que un instrumento de medición realmente mide la variable que pretende medir. Para ello se aplicó el juicio de expertos.

3.7.2. Confiabilidad

De acuerdo con Hernández et al., (2014), “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p. 200)

En la presente tesis, para medir la confiabilidad del instrumento se empleó el alfa de Cronbach que, es un coeficiente que toma valores entre 0 y 1. “Cuanto más se aproxime al número 1, mayor será la fiabilidad del instrumento subyacente. El resultado negativo que aparece en la tabla 1 denota un alto grado de inconsistencia interna del examen hasta tal punto que no se justifica el cálculo de alfa”.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,798	100

De acuerdo a Oviedo & Campo (2005), la interpretación del Estadístico Alfa de Cronbach es la siguiente:

ALFA DE CRONBACH	
RANGOS	INTERPRETACIÓN
Menor a 0,70	Confiabilidad baja
0,70 a 0,90	Confiabilidad aceptable
0,91 a 1,0	Existe redundancia o duplicación

La prueba piloto de confiabilidad de nuestro instrumento aplicada a 10 sujetos de la muestra, arrojó un nivel de confiabilidad estadística de 0,798; que se interpreta como un rango de **confiabilidad aceptable**, por lo que se procedió a aplicar a la muestra completa que conforma la investigación.

3.8.Procedimiento

La técnica que se utilizará en el procesamiento de los datos será la estadística descriptiva que consiste en “un conjunto de procedimientos que tienen por objeto presentar masa de datos por medio de tablas, gráficos y/o medidas de resumen”.

El procedimiento para el recojo de los datos, el cual está relacionado con el trabajo de campo, se realizó teniendo en consideración acciones de preparación (validación del instrumento) del instrumento.

Se recabó información de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Huánuco (MTC), sobre el tipo de licencia entregada durante el año 2021, clasificando en licencia de categoría A I, que es para el servicio privado y la licencia de categoría A IIa, la misma que es válida para el transporte público; posterior a ello, se procedió a la aplicación del instrumento (cuestionario estructurado) a la muestra debidamente

determinada, la misma que lo conforman los conductores con el tipo de licencia de conducir A I & A IIa.

Asimismo, se recopiló información del Ministerio Público (expedientes) sobre casos de conducción en estado de ebriedad en las cuales se aplicó el principio de oportunidad, se solicitará los permisos necesarios para que nos puedan facilitar el material físico.

Respecto a la presentación de los datos, se seguirá el diseño de asociación correlacional, a partir del cual se buscará el grado de influencia de la variable 1 en la variable 2.

3.9. Tabulación y análisis de datos

Para hacer una presentación ordenada y resumida de la información recabada se utilizará el programa Microsoft Office Excel y el software estadístico Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) 26.0 para Windows; con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

Para el análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables ordinales.

3.10. Consideraciones éticas

Se han considerado todos los criterios éticos, en lo que a elaboración de investigaciones se trata. Así, se han considerado las siguientes pautas:

- a) Respeto estricto de las normas de redacción APA – 7ma edición.
- b) Cumplimiento estricto del Reglamento de Grados y Títulos vigente.
- c) Evitar el PLAGIO durante el desarrollo del proyecto de tesis y tesis.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

4.1. Presentación descriptiva

La aplicación de este tipo de procedimiento ha favorecido a un proceso expeditivo.

4.1.1. Presentación e interpretación de datos del cuestionario aplicado a 100 conductores de vehículos menores de transporte público y privado- Huánuco.

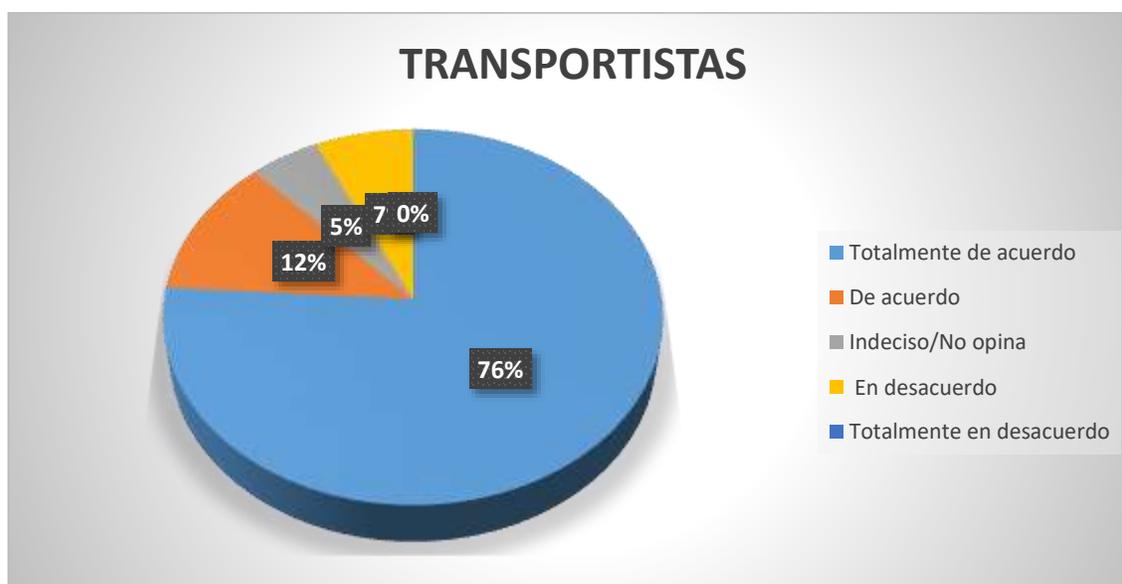
V1- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

D1: Cumplimiento del pago de la reparación civil.

1. ¿Considera usted que se procede adecuadamente al momento de solicitar el requisito de consentimiento expreso del imputado para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?

CUADRO 1:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	76	76%
De acuerdo	12	12%
Indeciso / No sabe	5	5%
En desacuerdo	7	7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

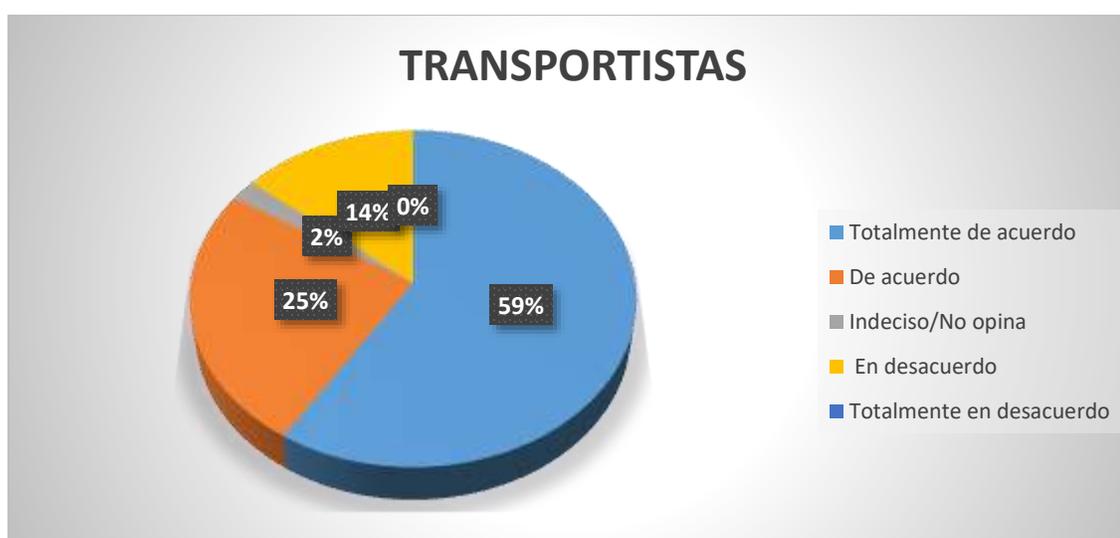
Como se puede apreciar, el 76% de los transportistas encuestados están totalmente de acuerdo, el 12% de acuerdo, así como el 7% y 5% expresan su desacuerdo y nulidad respectivamente. En cuanto a si se procede de manera adecuada al momento de solicitar el requisito de consentimiento expreso del imputado para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Concluyo que se posee un alto índice de conformidad y aprobación a la perspectiva de los transportistas en el correcto proceder para la solicitud del consentimiento expreso, resultando esta, eficaz.

2. ¿Cree usted que se cumple con el pago de la reparación civil a favor del Estado por delitos de conducción en estado de ebriedad?

CUADRO 2:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	59	59%
De acuerdo	25	25%
Indeciso / No sabe	2	2%
En desacuerdo	14	14%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

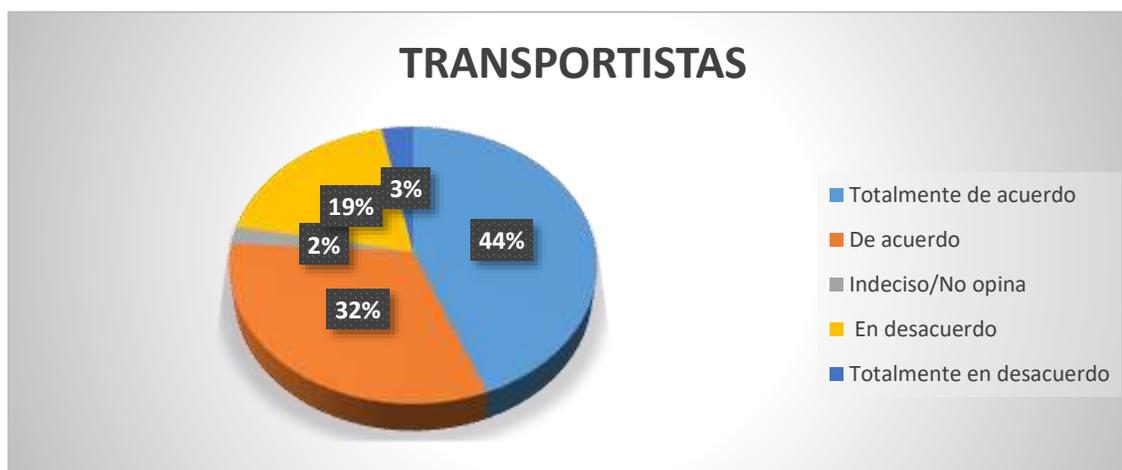
De la pregunta formulada se tiene que, el 59% de los transportistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, el 25% de acuerdo y el 14% y 2% en desacuerdo y nulidad respectivamente en cuanto a si se cumple con el pago de la reparación civil a favor del Estado por delitos de conducción en estado de ebriedad.

Concluyo que se viene realizando con mayor efecto el pago de reparación civil por delitos tan graves como lo es el de conducción en estado de ebriedad, en conexo con su infracción no solo de tránsito sino también la puesta en peligro de la vida de una persona, o varias, bien jurídico fundamental que debe ser respetado.

3. **¿Considera usted que es suficiente el consentimiento expreso y el cumplimiento del pago de la reparación civil para un correcto desarrollo del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y sus fines de este proceso?**

CUADRO 3:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	44	44%
De acuerdo	32	32%
Indeciso / No sabe	2	2%
En desacuerdo	19	19%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

Como se puede observar, se aprecia que el 44% de los transportistas encuestados expresan su total conformidad, el 32% expresa su conformidad, no obstante, un 19% emite su disconformidad, y un 3% y 2% expresan su total desacuerdo y nulidad. En cuanto a si se debe considerar si es suficiente el consentimiento expreso y el cumplimiento del pago de la reparación civil para un correcto desarrollo del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y sus fines del proceso.

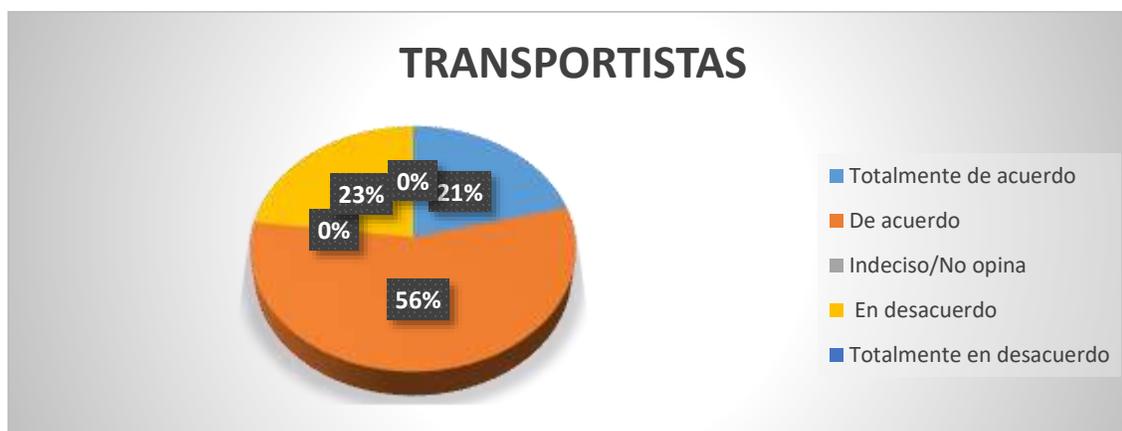
Se deduce que existe una conformidad relativa a la suficiencia del consentimiento expreso y el pago de reparación civil en el delito mencionado. Hallando de esa manera satisfacción en las partes debido a los cumplimientos de los requerimientos de los mismos.

D2: Fin preventivo del derecho penal.

4. **¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad concuerda con el principio de mínima intervención del Derecho Penal?**

CUADRO 4:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	21	21%
De acuerdo	56	56%
Indeciso / No sabe	0	0%
En desacuerdo	23	23%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

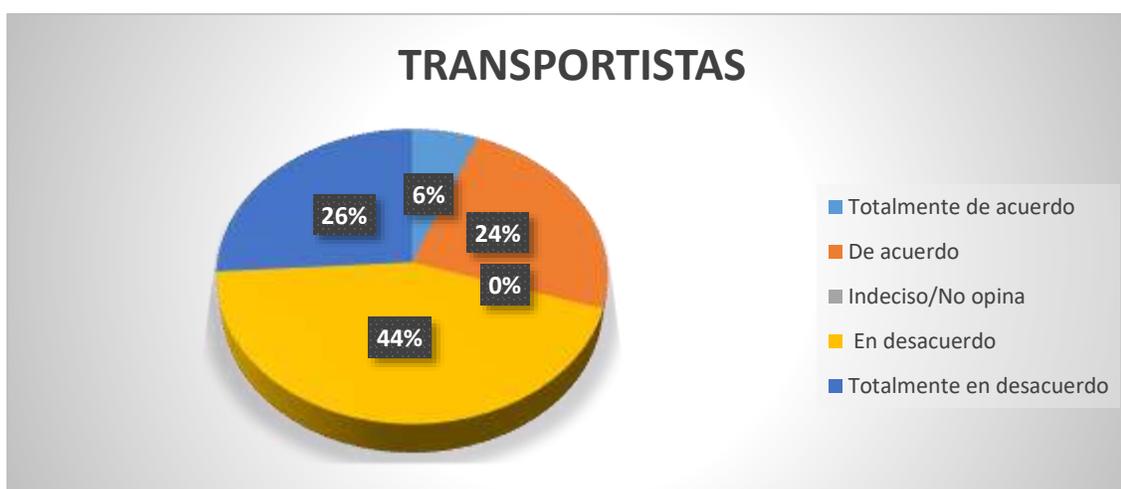
Como se observa en la gráfica, se obtiene que el 56% de los transportistas encuestados expresan su conformidad, un 21% se hallan totalmente conformes, por otro lado, un 23% se encuentra en disconformidad en cuanto a, si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad concuerda con el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

Deduzco que existe compatibilidad y concordancia entre estos dos principios que si bien se señala que el principio de intervención mínima del derecho penal hace referencia a que solo debe utilizarse del mismo si no hay otros remedios jurídicos o instrumentos posibles que den solución al caso en concreto, en este caso se toma como medida el principio de oportunidad, antes de llegar a una solución más estricta.

5. ¿Considera usted como correcta la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de manera reiterada?

CUADRO 5:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	6%
De acuerdo	24	24%
Indeciso / No sabe	0	0%
En desacuerdo	44	44%
Totalmente en desacuerdo	26	26%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

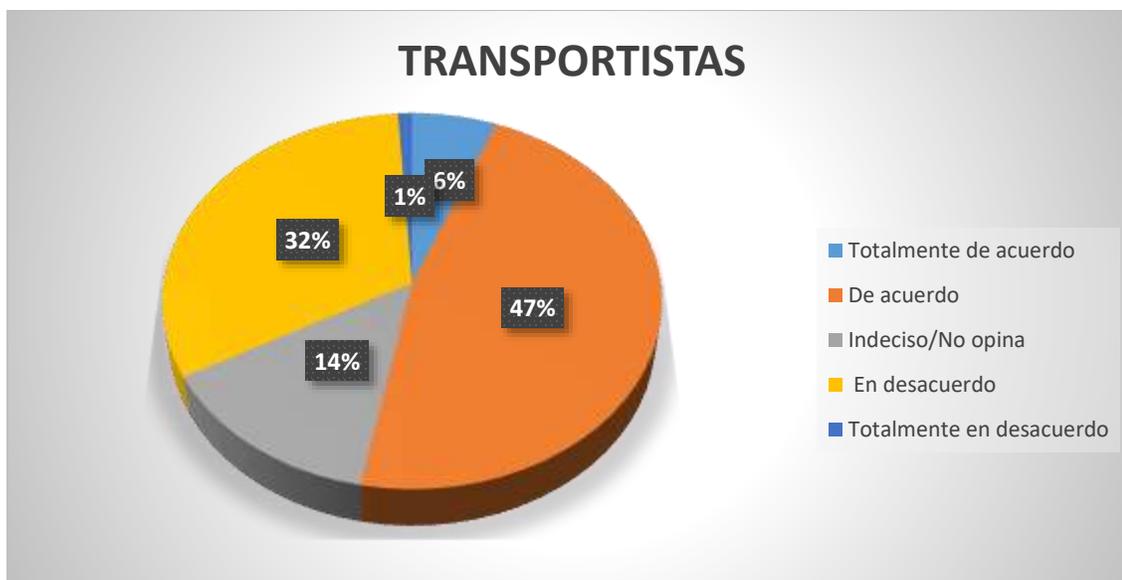
De la cuestión formulada se observa según la gráfica que el 44% de los transportistas encuestados se encuentran en desacuerdo, un 26% totalmente en desacuerdo, mientras que el 26% expresa su total conformidad y un 24% y 6% expresa su conformidad y nulidad respectivamente en cuanto a si se debe considerar como correcta la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de manera reiterada.

En base a los datos obtenidos me deja concluir que en mayoría se encuentra disconformidad y desaprobación al aplicar el principio de oportunidad de forma reiterada. Ello es tratado incluso en el derecho penal en general, ello en razón de que se encuentran reguladas en los artículos 46-B y 46-C (reincidencia y habitualidad) que en caso de reincidencia no se tendrá por sanción la misma, lo cual es lógico que se aplique en el delito del tema en cuestión.

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad está correctamente regulado en nuestro sistema jurídico procesal?

CUADRO 6:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	6%
De acuerdo	47	47%
Indeciso / No sabe	14	14%
En desacuerdo	32	32%
Totalmente en desacuerdo	1	1%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

Según se observa, el 47% de los transportistas encuestados expresan su conformidad, el 6% expresa su total conformidad, no obstante, el 32% se encuentra en desacuerdo y un 14% y 1% expresa nulidad y total disconformidad respectivamente relativo a si el principio de oportunidad está correctamente regulado en nuestro sistema jurídico procesal.

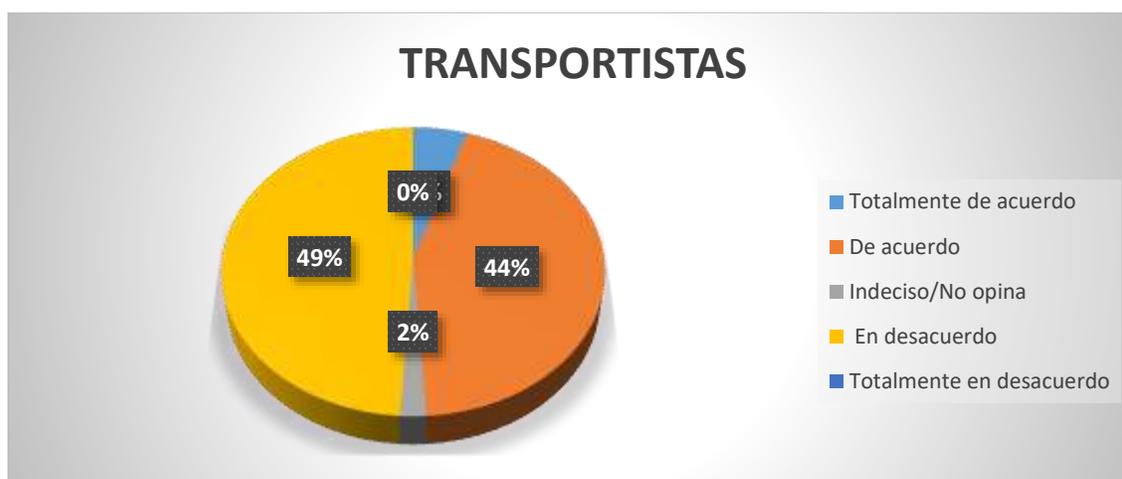
Concluyo en base a lo previsto que el principio de oportunidad está regulado medianamente correcto, lo cual viene a ser un problema de perspectiva, debido a que para algunos el principio puede tener las condiciones y aplicaciones debidas, como para otros, tiene ciertas excepciones. Y ello también en razón de que mencionado principio trata sobre delitos menores, o se basa en sus efectos, es por eso que en cada caso es difícil definir exactamente si algo es de menor significancia o si su efecto es grave o no.

D3: Simplificación procesal

7. ¿Usted conocía que era posible la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad?

CUADRO 7:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	5%
De acuerdo	44	44%
Indeciso / No sabe	2	2%
En desacuerdo	49	49%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

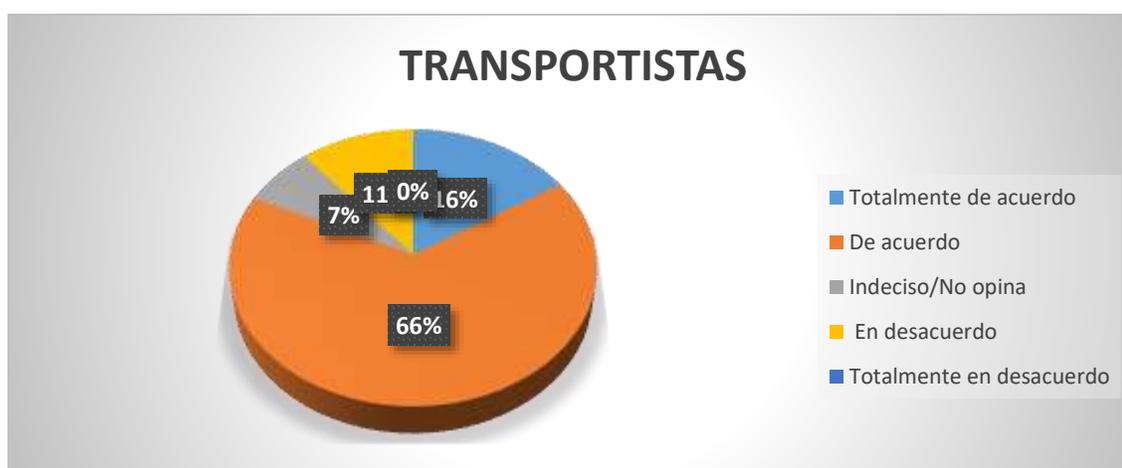
De la pregunta formulada se observa que el 49% de los transportistas encuestados se encuentran en desacuerdo, un 44 % de acuerdo y un 5% y 2% expresa su total conformidad y nulidad respectivamente en cuando al conocimiento de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad.

Concluyo que se tiene un grado significativo de personas que poseen escaso conocimiento del principio de oportunidad, en aplicación del delito mencionado e incluso se puede también deducir que se desconocen este, como muchos principios relativos al derecho penal.

8. ¿Sabe usted que acogerse al principio de oportunidad en caso de encontrarse en conflicto con la ley penal por el delito de conducción en estado de ebriedad ayuda a que su proceso sea más célere?

CUADRO 8:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	16	16%
De acuerdo	66	66%
Indeciso / No sabe	7	7%
En desacuerdo	11	11%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

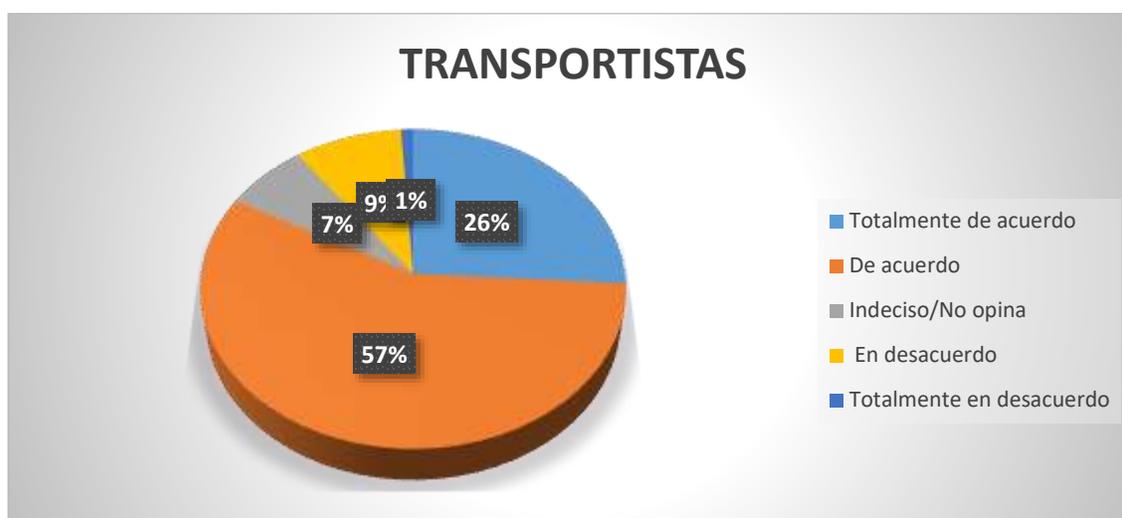
Según la cuestión formulada se aprecia que el 66% de los transportistas encuestados se encuentran de acuerdo, un 16% totalmente de acuerdo, por consiguiente, un 11% y 7% expresan su disconformidad y nulidad respectivamente sobre si el acogimiento al principio de oportunidad en caso de encontrarse en conflicto con la ley penal por el delito de conducción en estado de ebriedad ayuda a que su proceso sea más célere.

Concluyo que el principio de oportunidad puede beneficiar a la persona en conflicto a poder acceder a un proceso menos conflictivo y ello involucre también la carga procesal, es por ello que, si bien no será siempre así, mencionado principio beneficia a todos en gran o menor parte.

9. ¿Cree usted que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ayuda a la economía del proceso?

CUADRO 9:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	26	26%
De acuerdo	57	57%
Indeciso / No sabe	7	7%
En desacuerdo	9	9%
Totalmente en desacuerdo	1	1%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

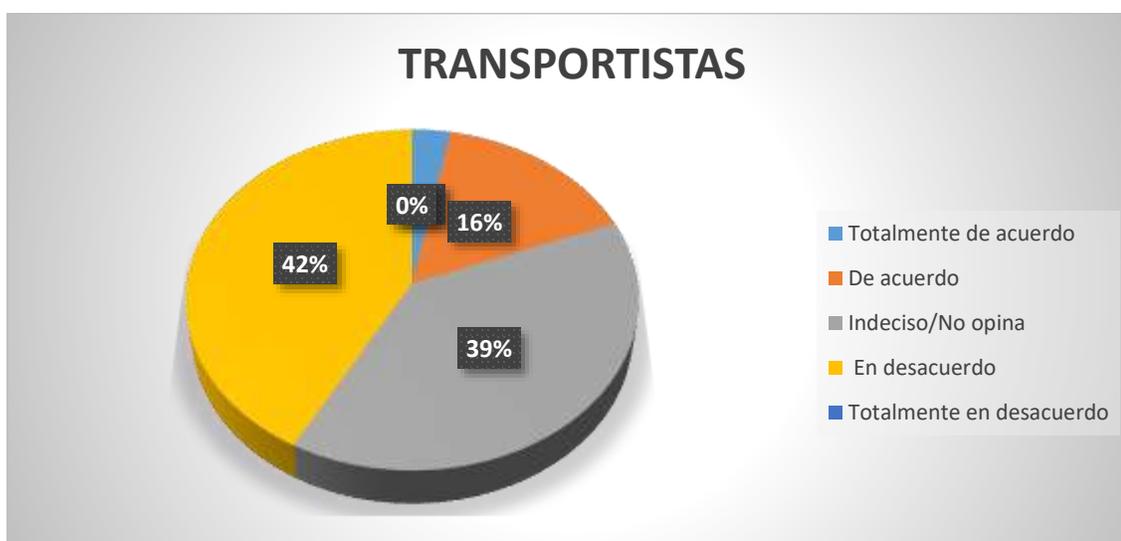
Según la cuestión formulada, se observa que el 57% de los transportistas encuestados se encuentran de acuerdo, el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, por consiguiente, el 9% en desacuerdo y el 7% y 1% se encuentra totalmente en desacuerdo y expresa su nulidad respectivamente en cuanto a, si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ayuda a la economía del proceso.

Se deduce que la economía del proceso se ve afectada positivamente cuando se recurre a este principio, ello en razón de que produce efectos de celeridad en el proceso y es en base a ello que también surge la eficiencia de dar por solucionado el caso en concreto.

10. ¿Considera usted que es posible la aplicación de la acusación directa en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

CUADRO 10:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	3%
De acuerdo	16	16%
Indeciso / No sabe	39	39%
En desacuerdo	42	42%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

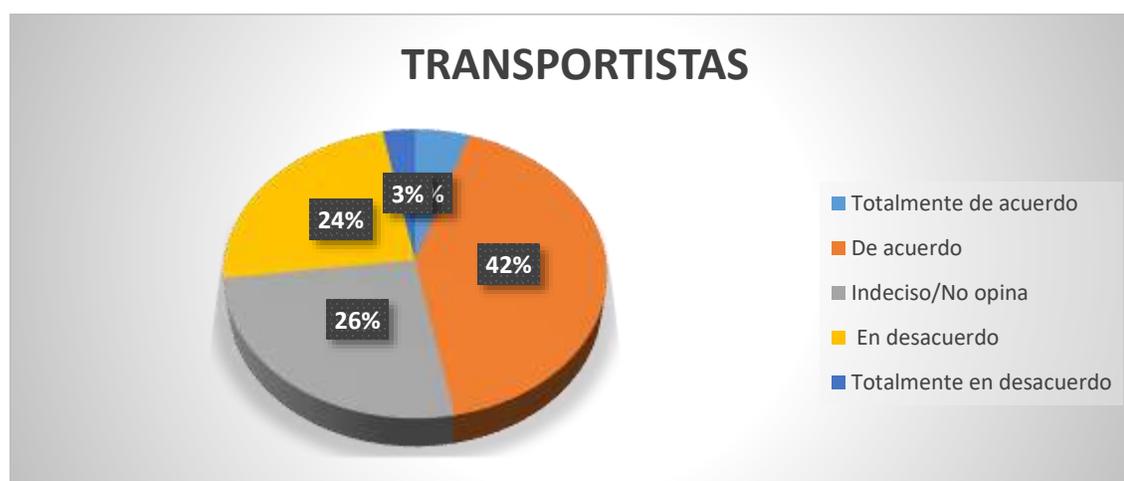
Se aprecia de la cuestión formulada que el 42% de los transportistas encuestados se encuentran en desacuerdo, el 16% de acuerdo, un 3% totalmente de acuerdo y un 39% expresa su nulidad en cuanto a si se considera posible la aplicación de la acusación directa en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Arribo mi conclusión en base a los datos obtenidos que no es factible que exista una acusación directa, ello también en base a que la acusación directa debe cumplir con los requisitos presupuestales de punibilidad y perseguibilidad, así como cumplir con los supuestos de aplicación del artículo 336°4 del NCPP.

11. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad ayude a que exista mayor eficiencia en el proceso y en la imposición de la pena?

CUADRO 11:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	3%
De acuerdo	42	42%
Indeciso / No sabe	26	26%
En desacuerdo	24	24%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

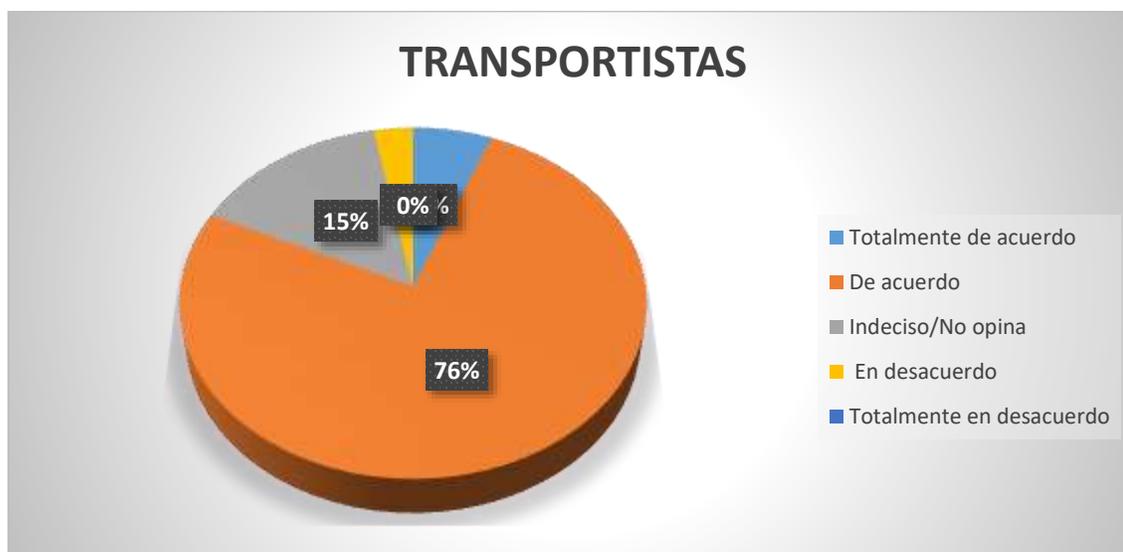
Se aprecia que el 42% de los transportistas encuestados expresan su conformidad, un 3% expresa su total conformidad, por consiguiente, un 24% expresa su disconformidad y un 3% y 26% expresan su total disconformidad y nulidad respectivamente en cuanto a si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad ayuda a que exista mayor eficiencia en el proceso y en la imposición de la pena.

Concluyo que existe incidencia mayor en beneficio de la celeridad del proceso, ello en razón de que el principio de oportunidad viene a estar definida como una alternativa para poner fin de manera concisa a un conflicto, y no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento engorroso.

12. ¿Cree usted que ha sido positiva la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad para disminuir la carga procesal?

CUADRO 12:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	6%
De acuerdo	76	76%
Indeciso / No sabe	15	15%
En desacuerdo	3	3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

De la pregunta formulada se observa que el 76% de los transportistas encuestados expresan su conformidad, un 6% expresa u total conformidad, no obstante, un 3% se encuentra en desacuerdo y un 15% se encuentra indeciso o no opina en cuanto si ha sido positiva la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad para disminuir la carga procesal.

Se deduce que existe incidencia positiva en la carga procesal debido a la eficacia con la que surge el proceso planteando medidas más factibles, y en base a ello poder agilizar el proceso, siendo la carga procesal un problema recurrente en nuestra legislación.

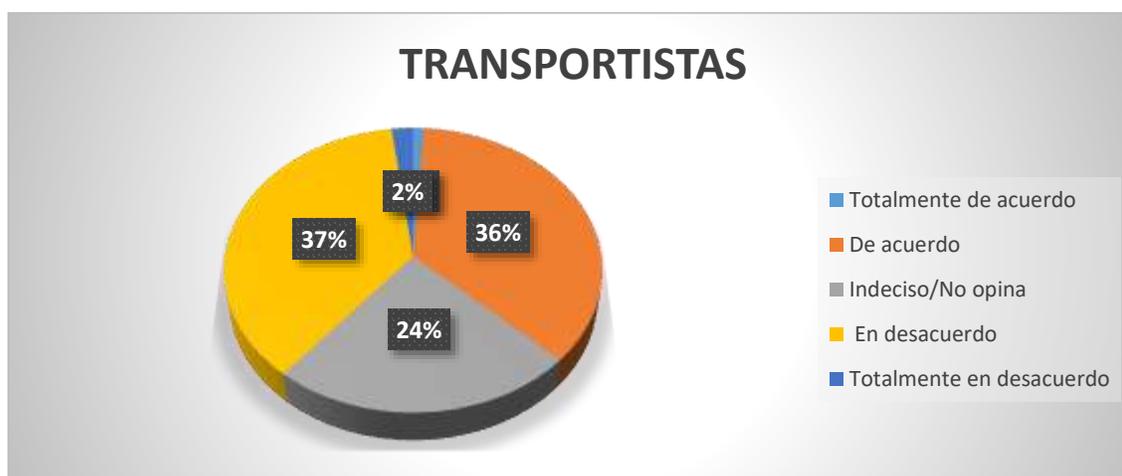
V2. CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

D1. Delito de mera actividad

13. ¿Tenía conocimiento usted que el simple hecho de conducir un vehículo al encontrarse ebrio constituye delito?

CUADRO 13:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	1%
De acuerdo	36	36%
Indeciso / No sabe	24	24%
En desacuerdo	37	37%
Totalmente en desacuerdo	2	2%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

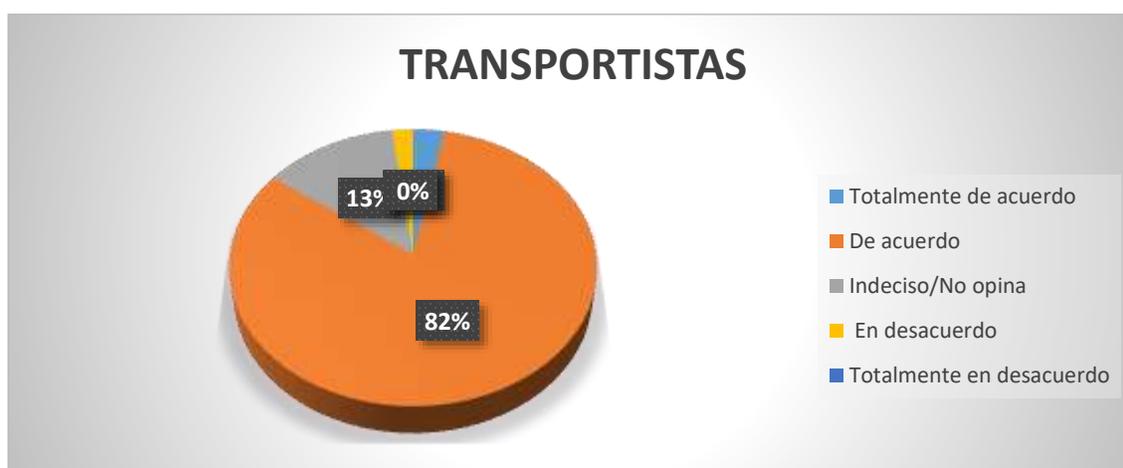
Se aprecia que el 37% de los transportistas encuestados expresan su desacuerdo, el 36% expresa su conformidad, un 2% en total desacuerdo, 1% totalmente de acuerdo y un 24% se encuentra indeciso o no opina en cuanto al conocimiento o no de que el simple hecho de conducir un vehículo al encontrarse ebrio constituye delito.

Se deduce que en gran mayoría existe desconocimiento de este delito, a su vez se hace notorio que se desconoce de los principios, así como los delitos, existiendo solo conocimiento del mismo solo por la mitad de los transportistas.

14. ¿Considera usted que las sanciones de delitos sin que haya necesariamente un resultado, como en el caso del delito de conducción en estado de ebriedad, contribuye a que se cumpla con el fin preventivo de la ley penal?

CUADRO 14:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	3%
De acuerdo	82	82%
Indeciso / No sabe	13	13%
En desacuerdo	2	2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

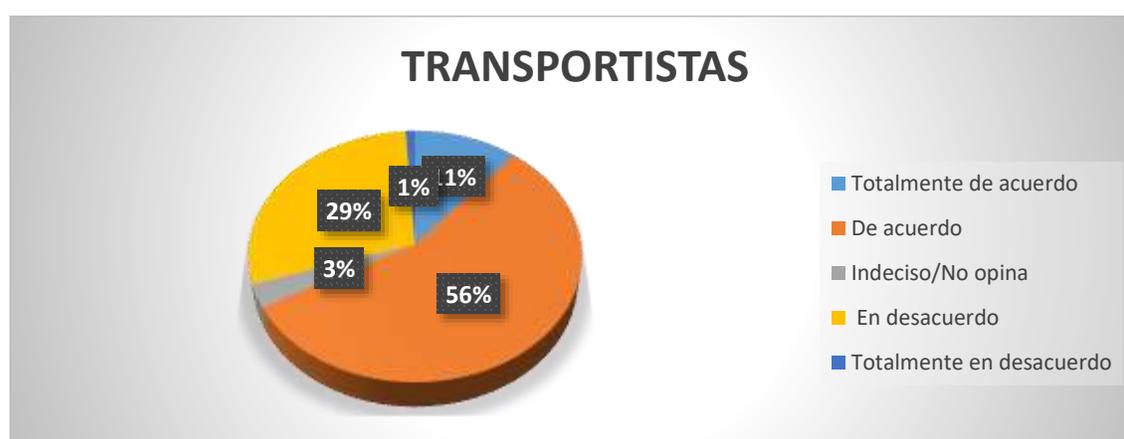
De la cuestión formulada se obtiene que el 82% de los transportistas encuestados se encuentran de acuerdo, un 3% totalmente de acuerdo, por consiguiente, un 2% en desacuerdo y un 13% se encuentra indeciso o no opina en cuanto a si las sanciones de delitos sin que haya necesariamente un resultado, como en el caso del delito de conducción en estado de ebriedad, contribuye a que se cumpla con el fin preventivo de la ley penal.

Concluyo que existe mayor incidencia positiva al momento de aplicar las sanciones sin que exista resultado, cumpliendo de esa manera al fin preventivo de la ley penal, ello en razón de que si bien no existió efecto se debe asegurar de que este sujeto no vuelva a delinquir, de lo contrario, la conducta antisocial seguirá cometándose.

15. ¿Considera usted que sancionar a toda persona que conduzca un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre ha ayudado a disminuir el elevado índice de accidentes de tránsito?

CUADRO 15:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	11%
De acuerdo	56	56%
Indeciso / No sabe	3	3%
En desacuerdo	29	29%
Totalmente en desacuerdo	1	1%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

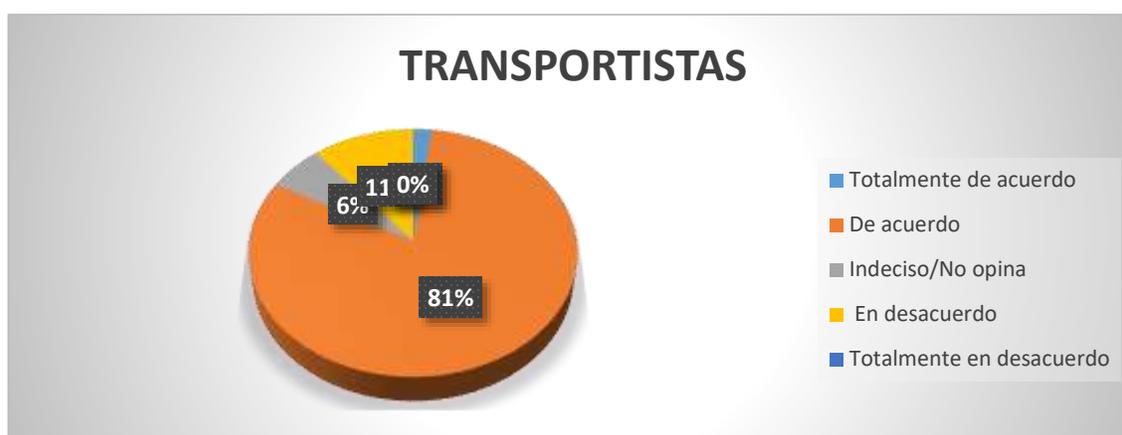
De la cuestión formulada se tiene que el 56% de los transportistas encuestados se encuentran de acuerdo, un 11% totalmente de acuerdo, por consiguiente, un 29% se encuentra en desacuerdo, 1% totalmente desacuerdo y un 3% se encuentra indeciso o no opina, en cuanto a si al sancionar a toda persona que conduzca un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre ha ayudado a disminuir el elevado índice de accidentes de tránsito.

Se deduce que existe en mayor grado la aceptación de la aplicabilidad de la sanción en el caso mencionado, ello cumpliendo un fin preventivo y de esa manera erradicar dicha conducta antisocial, que según la encuesta denota su aprobación también en base a su perspectiva en la realidad de personas con este tipo de conducta.

16. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad para las personas que infringen reiteradamente la norma ha generado el incremento de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?

CUADRO 16:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	2%
De acuerdo	81	81%
Indeciso / No sabe	6	6%
En desacuerdo	11	11%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

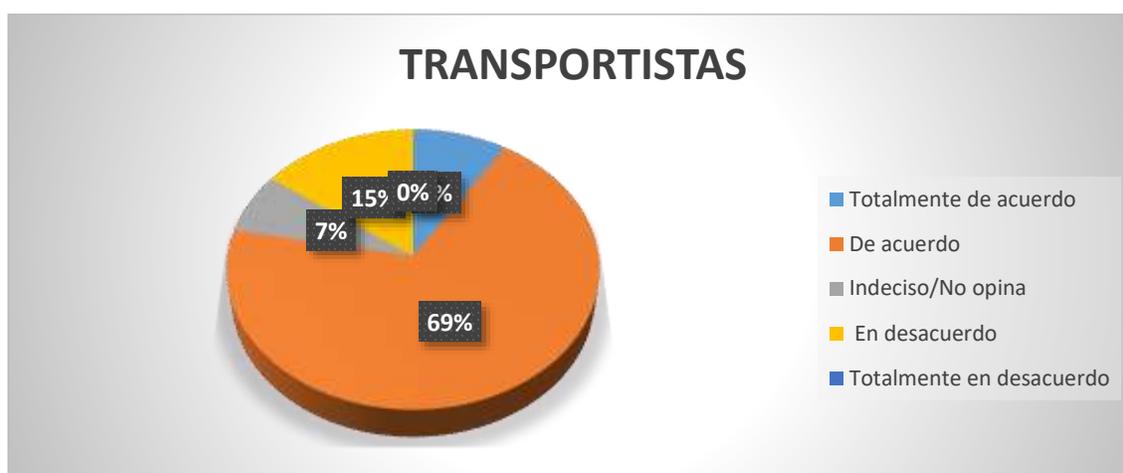
De la gráfica se observa que el 81% de los transportistas encuestados expresan su acuerdo, 2% expresa su total acuerdo, no obstante, un 11% expresa su desacuerdo y 6% está indeciso o no opina en cuanto a si la aplicación del principio de oportunidad para las personas que infringen reiteradamente la norma ha generado el incremento de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

Se concluye que existe un efecto negativo en la aplicación del principio de oportunidad en caso de personas que continuamente contravienen la norma referido a la conducción en estado de ebriedad, ello a razón de que se le otorga medidas no tan severas, lo cual es motivo para poder seguir cometiendo actos delictivos, debido a la deducción de la persona, a pensar que la pena será solo la misma que la impuesta anteriormente.

17. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad hasta por dos o tres ocasiones eleva la posibilidad de que aumente el índice de accidentes de tránsito en el país?

CUADRO 17:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	9%
De acuerdo	69	69%
Indeciso / No sabe	7	7%
En desacuerdo	15	15%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

De la pregunta formulada se obtiene que, el 69% de los transportistas encuestados expresan su conformidad, un 9% expresa su total disconformidad, no obstante, un 15% se encuentra en desacuerdo y un 7% se encuentra indeciso o no opina en cuanto a si la aplicación del principio de oportunidad hasta por dos o tres ocasiones eleva la posibilidad de que aumente el índice de accidentes de tránsito en el país.

Existe conformidad en mayor incidencia, lo cual denota que al dar como opción a determinada persona, el aplicar el principio de oportunidad, por reiteradas ocasiones, generan en la persona una irresponsabilidad y descuido, y que existe a futuro, hechos delictivos frecuentes. El principio debe ser aplicado por única vez, solo como un método alternativo.

18. ¿Considera usted que ya no se debe aplicar el principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad para las personas reiteradamente contravienen esta norma?

CUADRO 18:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	1%
De acuerdo	92	92%
Indeciso / No sabe	0	0%
En desacuerdo	7	7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

De la interrogante planteada se tiene que el 92% de los transportistas encuestados se encuentran de acuerdo, 7% en desacuerdo y, por consiguiente, 1% se halla totalmente en desacuerdo en cuanto a que ya no se debe aplicar el principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad para las personas que continuamente contravienen esta norma.

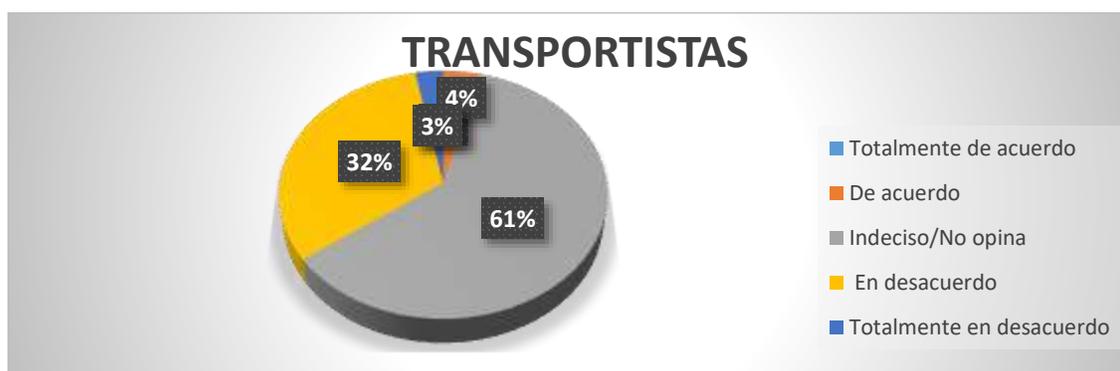
Se deduce que esto genera efectos beneficiosos para la sociedad, se necesita de la aplicabilidad única de este principio, así como la restricción de la misma en casos reiterativos, en razón de sus antecedentes y estado en el que se encuentra, así como el tipo de acto delictivo cometido, evaluando todas estas situaciones, se debería aplicar o no, mencionado principio.

D2. Presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro

19. ¿Cree usted que con dos copas y media de vino o dos chops de cerveza puedes sobrepasar el porcentaje mínimo permitido de alcohol de 0,5 gramos por litro en la sangre?

CUADRO 19:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	4	4%
Indeciso / No sabe	61	61%
En desacuerdo	32	32%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

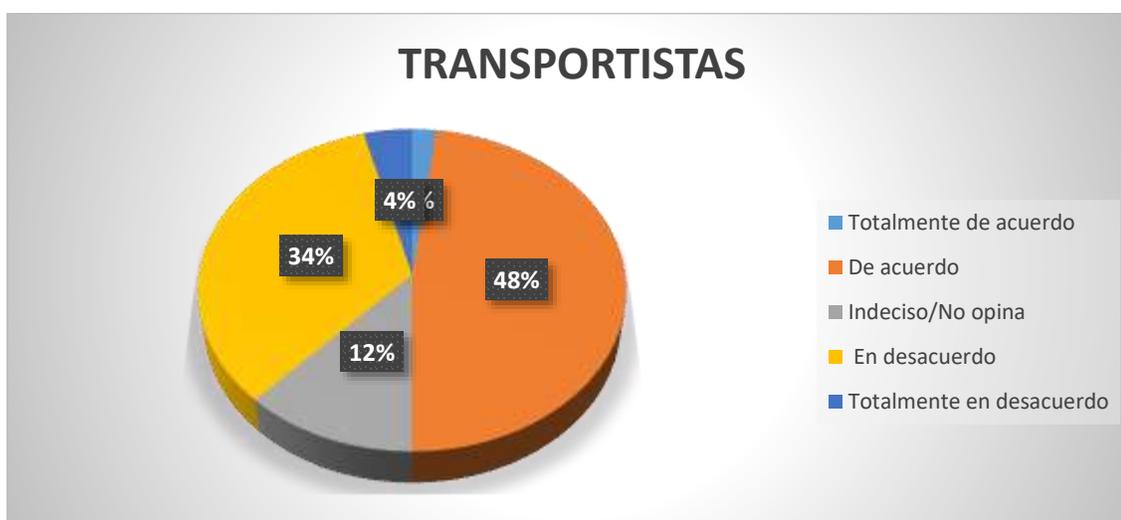
En base a la cuestión formulada, se observa que el 61% de los transportistas encuestados se encuentra indeciso o no opina, un 32% se encuentra en desacuerdo, por consiguiente, un 4% se encuentra de acuerdo y un 3% totalmente en desacuerdo en cuanto a si dos copas y media de vino o dos chops de cerveza puedes sobrepasar el porcentaje mínimo permitido de alcohol de 0,5 gramos por litro en la sangre.

Se tiene gran medida de incertidumbre sobre el tema, lo cual resulta significativamente lógico debido al poco conocimiento sobre estos temas. No obstante, desde un punto de vista personal, las copas o chops de cerveza pueden variar en efecto según la calidad de la bebida alcohólica. Se concluye que puede en ciertas ocasiones sobrepasar el grado permitido

20. ¿Considera usted que una cerveza de medio litro puede generarle problemas para mantener el equilibrio, hablar y/o ver bien?

CUADRO 20:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	2%
De acuerdo	48	48%
Indeciso / No sabe	12	12%
En desacuerdo	34	34%
Totalmente en desacuerdo	4	4%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

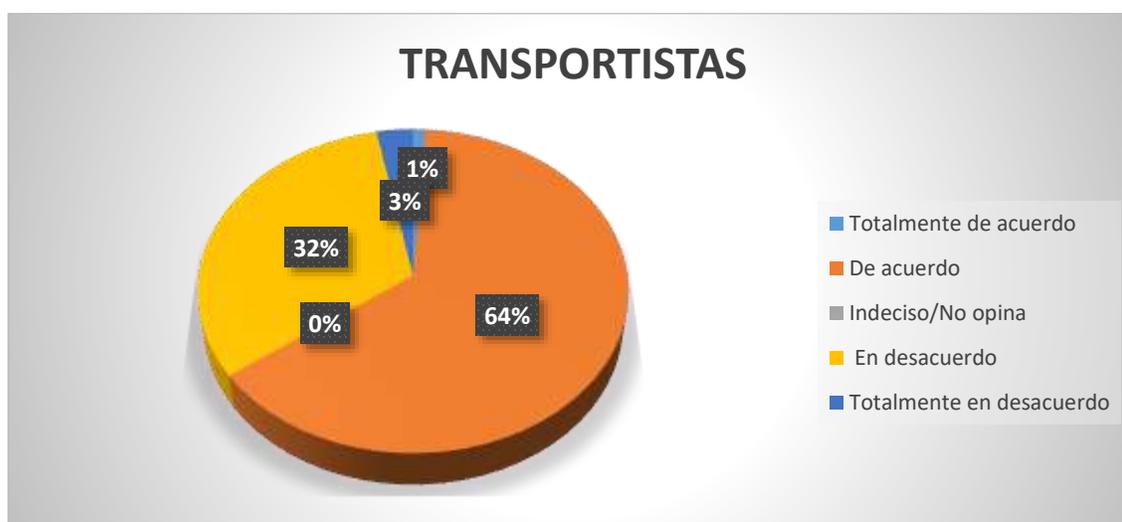
De la pregunta formulada se aprecia que el 48% de los transportistas encuestados, un 2% se encuentra totalmente de acuerdo, por consiguiente, un 34% se encuentra en desacuerdo, un 4% totalmente en desacuerdo y un 12% expresa su indecisión o no opina en cuanto a si una cerveza de medio litro puede generarle problemas para mantener el equilibrio, hablar y/o ver bien.

Se arriba a la conclusión de que los efectos que genera medio litro de cerveza pueden ser en relación a la percepción, tergiversando en medida del grado de consumo en mayor o menos magnitud, perdiendo medianamente la capacidad de percatarse de si sus actos son los correctos o son actos que van en contra del ordenamiento normativo penal.

21. ¿Ud. Considera normal y condujo su vehículo alguna vez luego de haber tomado una cerveza o un par?

CUADRO 21:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	1%
De acuerdo	64	64%
Indeciso / No sabe	0	0%
En desacuerdo	32	32%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

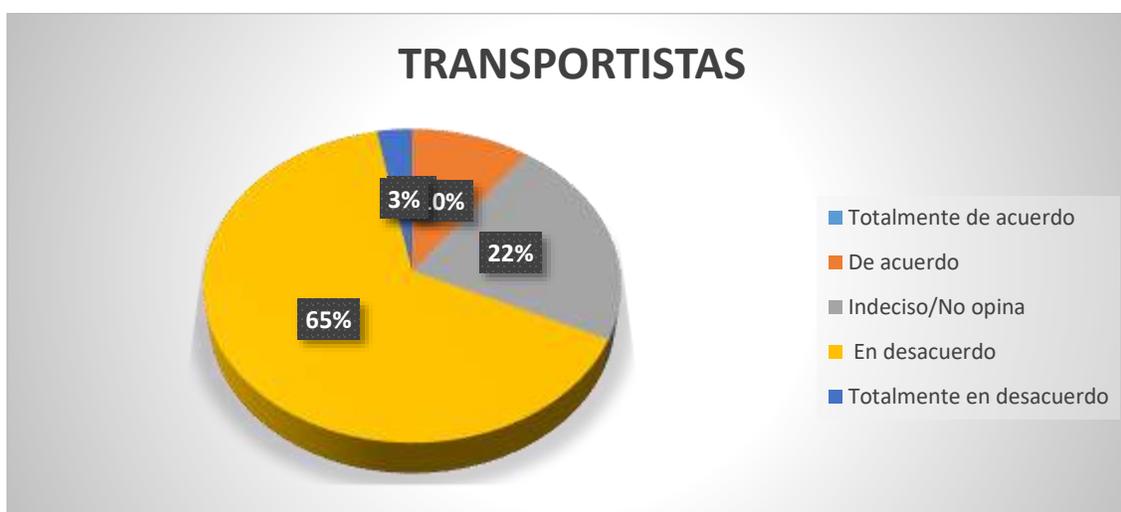
En base a la pregunta planteada se observa que el 64% de los transportistas encuestados expresan su conformidad, 1% expresa su total conformidad, por consiguiente, un 32% se encuentra en desacuerdo y 3% expresa su total desacuerdo en cuanto a si se considera normal o si se condujo el vehículo alguna vez luego de haber tomado una cerveza o un par.

Se arriba a la conclusión de que de acuerdo a la cantidad de la bebida en la sangre se tiene efectos diversos, el porcentaje también varía debido al tipo de persona y el organismo que posee, también se concluye que una persona está consciente de sus actos con la cantidad de bebida prevista anteriormente.

22. ¿Sabía que el nivel de alcohol en la sangre disminuye a 0,11 gramos de alcohol por litro de sangre por cada hora?

CUADRO 22:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	10	10%
Indeciso / No sabe	22	22%
En desacuerdo	65	65%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

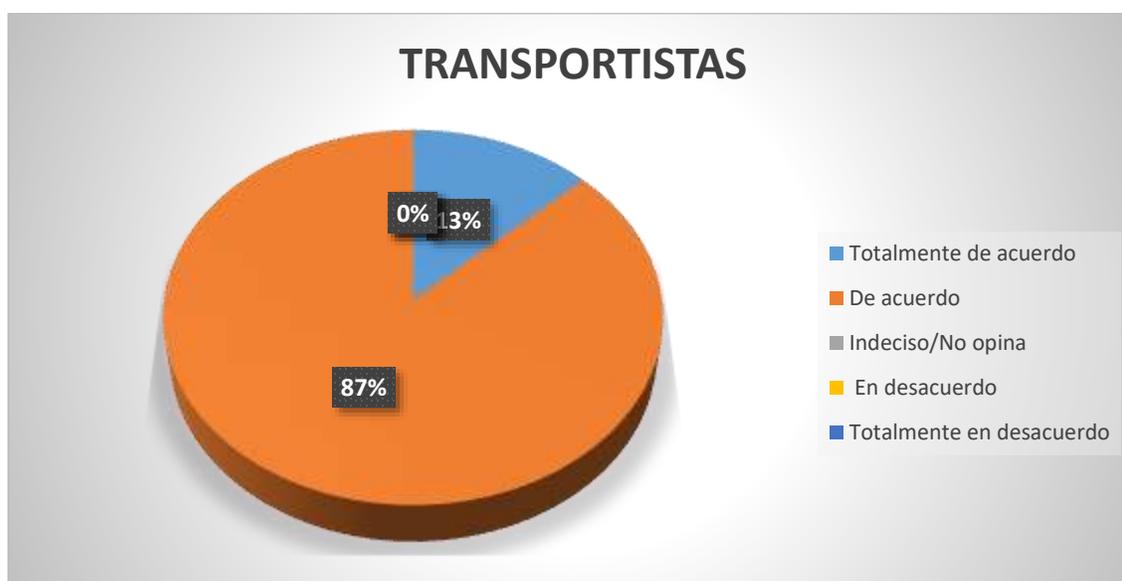
De la cuestión planteada se aprecia que el 65% de los transportistas encuestados se encuentra en desacuerdo, un 3% expresa su total desacuerdo, por consiguiente, un 10% se encuentra de acuerdo y un 22% se encuentra indeciso o no opina, en cuanto a si se sabe que el nivel de alcohol en la sangre disminuye a 0,11 gramos de alcohol por litro de sangre por cada hora.

Concluyo que existe incidencia dubitativa en cuanto a la interrogante por gran parte de los transportistas, y resulta un problema debido a que es en base a ese dato que cada persona no puede medir el grado de alcohol que tiene en la sangre, solo poder hacer un cálculo debido.

23. ¿Considera usted como un factor de riesgo el hecho de conducir un vehículo al encontrarse bajo la presencia de alcohol en la sangre superior a 0,5 g/l?

CUADRO 1:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	13	13%
De acuerdo	87	87%
Indeciso / No sabe	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	100	100%



Representación porcentual

DESCRIPCIÓN:

De la cuestión formulada se aprecia que el 87% de los transportistas encuestados expresan su acuerdo y un 13% expresa su total conformidad en cuanto a si se considera como un factor de riesgo el hecho de conducir un vehículo al encontrarse bajo la presencia de alcohol en la sangre superior a 0,5 g/l.

Concluyo que se tiene conocimiento de la incidencia de peligro que se genera a conducir un vehículo en estado de ebriedad, y si se cometen las transgresiones es por negligencia propia del sujeto, y no por el desconocimiento, mayoritariamente.

4.1.2. Carpetas fiscales sobre conducción en estado de ebriedad del periodo 2021/2022 - Huánuco.

N°	Expediente	Imputado	Delito y modalidad	Cumplimiento del pago de la reparación civil	¿Se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad?	¿El imputado se acogió a dicho principio anteriormente?	Cantidad de alcohol en la sangre (g/l)	Se aplicó el principio de oportunidad	¿Hubo demora en la emisión de la disposición de abstención de la acción penal?
01	081-2022	FERNANDO PALACIOS CARBAJAL	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 0.5 a 1.0 g/l	SI	SI
02	227-2021	PEDRO RIOS RODRIGUEZ	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI
03	645-2021	SAMUEL ALCIDES ORBEZO FALCON	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	NO	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI
04	652-2021	SHOWIN CUEVA SOTO	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	NO	Más de 1.0 a 1.5 g/l	SI	SI
05	852-2021	ROLAN SALCEDO VALERIO	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 0.5 a 1.0 g/l	SI	SI
06	070-2021	KEVIN MERLYN TIBURCIO AYALA	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	NO	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI

07	131-2021	ERIK YOLMER DOROTEO MELENDEZ	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	NO
08	1509- 2021	JUAN JESUS MALPARTID A VARGAS	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 0.5 a 1.0 g/l	SI	SI
09	180-2021	JHON ANTHONY BORJA RUEDA	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI
10	029-2021	HUBER CALDAS CARHUAMA CA	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	NO	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI
11	116-2021	JOHNNY CESAR CALDAS MORALES	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	NO	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI
12	243-2021	JOEL HUMBERTO CARHUA ENCARNACI ON	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	NO	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	SI
13	231-2022	GUIDO ANTHONY ARRATEA BERNARDO	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	NO	SI	Más de 0.5 a 1.0 g/l	SI	SI
14	490-2022	WALTER DANIEL ROSALES ESCOBAL	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	SI	Más de 0.5 a 1.0 g/l	SI	SI

15	051-2022	JAIIME OMAR WONG ARCE	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	SI	SI	NO	Más de 1.5 a 2.0 g/l	SI	NO
16	162-2022	JESUS LEONCIO VINSOLA BALVIN	Contra la seguridad pública Conducción en estado de ebriedad	NO	NO	SI	Más de 1.5 a 2.0 g/l	NO	

Interpretación:

1. Del total de 16 expedientes, Fernando Palacios Carbajal imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar su cancelación dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, reiterando su respuesta como afirmativa consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 0.5 a 1.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

2. Del total de 16 expedientes, Pedro Ríos Rodríguez, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar su cancelación dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, reiterando su respuesta como afirmativa consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

3. Del total de 16 expedientes, Samuel Alcides Orbezo Falcon, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose

corroborar que su cancelación no fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como afirmativa, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

4. Del total de 16 expedientes, Showin Cueva Soto, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como negativa, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.0 a 1.5 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

5. Del total de 16 expedientes, Rolan Salcedo Valerio, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positiva, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 0.1 a 1.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

6. Del total de 16 expedientes, Kevin Merlyn Tiburcio Ayala, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación no fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positiva, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.
7. Del total de 16 expedientes, Erick Yolmer Doroteo Melendez, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positiva, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal se emitió inmediatamente después del pago de la reparación civil.
8. Del total de 16 expedientes, Juan Jesús Malpartida Vargas, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose

corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positiva, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 0.5 a 1.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

- 9.** Del total de 16 expedientes, Jhon Anthony Borja Rueda, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positiva, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.
- 10.** Del total de 16 expedientes, Huber Caldas Carhuamaca, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación no fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positiva, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

- 11.** Del total de 16 expedientes, Johnny Cesar Caldas Morales, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como negativa, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.
- 12.** Del total de 16 expedientes, Joel Humberto Carhua Encarnación, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como negativa, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.
- 13.** Del total de 16 expedientes, Guido Anthony Arratea Bernardo, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación no fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como

positivo, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 0.5 a 1.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.

- 14.** Del total de 16 expedientes, Walter Daniel Rosales Escobal, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positivo, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 0.5 a 1.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que la disposición de abstención de la acción penal tardo en emitirse.
- 15.** Del total de 16 expedientes, Jaime Omar Wong Arce, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo afirmativa la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación si fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como negativa, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que si se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad, por último se verificó que no hubo demora en la emisión la disposición de abstención de la acción penal, después de haberse cumplido con el pago de la reparación civil.

16. Del total de 16 expedientes, Jesús Leoncio Vinsola Balvin, imputado por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, se le cuestionó si se cumplió con el pago de la reparación civil, siendo negativo la respuesta, asimismo se indagó si se cumplió el pago de la reparación civil dentro de la fecha pactada en el acta de aplicación del principio de oportunidad, pudiéndose corroborar que su cancelación no fue dentro del plazo establecido, además se le cuestionó si se acogió a dicho principio anteriormente, señalando su respuesta como positivo, consecuentemente también denota que se hallaba con una cantidad de alcohol en la sangre de más de 1.5 a 2.0 g/l, asimismo se advirtió que no se dio la aplicabilidad al principio de oportunidad.

4.2. Contratación de hipótesis

- **SOBRE LA HIPÓTESIS GENERAL: Hipótesis Explicativa**

HG. Es relativamente eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.

HG0. Es muy eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.

De los resultados obtenidos con la presente investigación, se desprende que no se procede adecuadamente al momento de la solicitud del consentimiento expreso del imputado, tal como lo señala la norma para la aplicación del principio de oportunidad, sino que ante la poca diligencia del imputado, el fiscal viene aplicando de oficio dicho principio; del mismo modo, en cuanto al pago de la reparación civil fijada en audiencia única de principio de oportunidad no se viene cumpliendo en más del 40% de casos seguidos por este delito.

Si bien es cierto, la aplicación del principio de oportunidad concuerda con el principio de mínima intervención del Derecho Penal, esta debe basarse en el cumplimiento de ciertos estándares y requisitos de procedibilidad, razón por la cual la aplicación del principio de oportunidad en un sujeto de manera reiterada, y su carácter prescriptivo posterior a los 5 años de su aplicación, tenor a ello, con los datos recabados se concluye que no se encuentra correctamente implementado el principio de oportunidad y que debe realizarse mejorar para

un mejor resultado del proceso y el cumplimiento de los fines propios de esta institución procesal.

Por los datos obtenidos, se acepta la hipótesis general de investigación, en tanto se señala que “es relativamente eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022”.

▪ **SOBRE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

HE1. Es significativamente elevado el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE0. Es significativamente bajo significativamente elevado el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad.

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil* PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	23	100,0%	0	0,0%	23	100,0%

Tabla cruzada: Nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil						
* PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
			PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			Total
			Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Nivel de cumplimiento del pago de la	De acuerdo	Recuento	3	5	3	11
		Recuento esperado	2,8	5,2	3,0	11,0
		% del total	13,0%	22,0%	13,0%	48,0%
		Recuento	4	6	2	12

reparación civil	Totalmente de acuerdo	Recuento esperado	3,3	6,7	2,0	12,0
		% del total	17,0%	26,0%	9,0%	52,0%
Total		Recuento	7	11	5	23
		Recuento esperado	6,7	11,0	4,3	23,0
		% del total	30,0%	48,0%	22,0%	100,0%

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,026 ^a	1	,160
Razón de verosimilitud	0,082	1	,080
Asociación lineal por lineal	,03	1	,050
N de casos válidos	23		

Interpretación:

Como se observa en los cuadros, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- se rechaza de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,026a < 0,05$; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

Consecuentemente, concluimos que, es significativamente elevado el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE2. Existe relación positiva entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE0. Existe relación negativa entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Fin preventivo del derecho penal* PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	23	100,0%	0	0,0%	23	100,0%

Tabla cruzada: Fin preventivo del derecho penal* PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
			PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			Total
			Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Fin preventivo del derecho penal	De acuerdo	Recuento	1	8	5	14
		Recuento esperado	1,0	8,5	4,5	14,0
		% del total	4,0%	35,0%	22,0%	61,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	2	5	2	9
		Recuento esperado	8,3	5,3	1,5	9,0
		% del total	8,5%	22,0%	8,5%	39,0%
Total		Recuento	11	7	2	23
		Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	23,0
		% del total	12,5,0%	57,0%	30,5%	100,0%

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,071 ^a	1	,170
Razón de verosimilitud	0,078	2	,080
Asociación lineal por lineal	,035	1	,051
N de casos válidos	23		

Interpretación:

Como se observa en los cuadros, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- se rechaza la hipótesis alternativa (H_a), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,071a > 0,05$; por tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) de la investigación.

Consecuentemente, concluimos que, existe relación negativa entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE3. La relación es significativa entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

HE0. No es significativa la relación entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Simplificación Procesal* PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	23	100,0%	0	0,0%	23	100,0%

Tabla cruzada: Simplificación Procesal * PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
			PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			Total
			Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Simplificación Procesal	De acuerdo	Recuento	1	4	3	8
		Recuento esperado	1,7	3,8	2,5	8,0
		% del total	4,0%	17,0%	13,0%	35,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	4	8	3	15
		Recuento esperado	3,3	8,0	3,7	15,0
		% del total	17,0%	35,0%	13,0%	65,0%
Total		Recuento	5	12	6	23
		Recuento esperado	5,4	12,0	5,6	23,0
		% del total	22,0%	52,0%	26,0%	100,0%

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,017 ^a	1	,190
Razón de verosimilitud	0,088	2	,065
Asociación lineal por lineal	,035	1	,051
N de casos válidos	23		

Interpretación:

Se desprende del cuadro, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,017^a < 0,05$; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

En consecuencia, concluimos que, la relación es significativa entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

4.3.Discusión de resultados

RESPECTO A LA DIMENSIÓN: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL AL ACOGERSE AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Como lo menciona Chang (2017) “la reparación civil dentro del proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ésta debe tener el mismo fin que aquella: La reparación integral del daño irrogado” (p.4).

Es así que también en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, donde el imputado opta por el principio de oportunidad, donde tiene que cumplir con la reparación civil, tiene que subsanar los daños causados a través de la entrega de dinero en su mayoría, y es así que lo pudimos observar en los cuadros y gráficos 1,2 y 3, en nexa con los resultados del análisis documental realizado sobre la reparación civil de este delito, en las 16 carpetas fiscales, pudimos dilucidar lo siguiente:

Que existe mucha puntualidad y asertividad con respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil, esto mencionado por los conductores, afirmado por el 75% de los

encuestados, asimismo de que en el 94% de las carpetas fiscales del total de revisadas, se pudo constatar que se extingue la obligación reparatoria.

RESPECTO A LA DIMENSIÓN: FIN PREVENTIVO DEL DERECHO PENAL Y REITERACIÓN EN EL USO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el campo investigativo nacional, Angulo Gatica de Ayala (2019), concluye en que “los criterios de oportunidad no evitan el delito de conducción en estado de ebriedad porque el principio en mención solo es un mecanismo alternativo para solución de conflictos, llegando a la conclusión que los criterios jurídicos de los Fiscales en el principio de oportunidad libre y reglada en accidentes de tránsito no evitan el delito de conducción en estado de ebriedad”. Y, Salas Flores (2020), sostiene que “el 50% de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal, y que en una segunda vez se acogió el 16%, de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal”. Asimismo, se sostiene con la investigación que un gran número de conductores que siguen un proceso por conducción en estado de ebriedad no se acogen al principio de oportunidad porque consideran que una vez liberado de la dependencia policial ya no va a ser perseguido por la justicia o desconocen que el proceso sigue abierto.

RESPECTO A LA DIMENSIÓN: SIMPLIFICACIÓN PROCESAL

Santoyo Huamán (2018), manifiesta que “el 67% del nivel de descarga procesal alto, y el 33% de los entrevistados restantes expresan que son muy altos la descarga procesal y el 100% de los entrevistados afirman que siempre la aplicación de este principio descongestiona la carga procesal, así como también aseguran, el imputado puede reincorporarse a la sociedad”. Analizando la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, Ventura Valle (2018), alude que “no existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, evidenciándose con un incremento significativo por año, respecto a la incidencia de los delitos de conducción en estado de ebriedad y una variabilidad de 34 casos de aplicación del Principio de Oportunidad

con respecto al año 2014”. En esa línea en nuestra investigación podemos advertir que la mayoría de los conductores están de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad, debido a que les facilita que el proceso de investigación sea más célere, genere menos gastos y se concluya más rápido.

4.4. Aporte de la investigación

El artículo 2° del Código Procesal Penal regula el Principio de Oportunidad, en determinados supuestos, como en “delitos de conducción en estado de ebriedad”; y para su implementación, mediante la Res. de la Fiscalía de la Nación N° 1.470-2005-MP-FN, se aprueba el Reglamento del Principio de Oportunidad, en la misma que se regula el procedimiento correspondiente.

Al respecto, en el Artículo 9° del dicho reglamento, se precisa sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal, en la que precisa que no podrá aplicarse el Principio de Oportunidad si el imputado es reincidente o habitual, pero exceptúa la figura precisando:

b) “Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad (...) en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.

Consideramos que, la aplicación hasta en dos ocasiones del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, por su naturaleza de “mera actividad”, y la protección de bienes jurídicos diversos, la vida, la integridad, la seguridad, entre otros, no se relaciona positivamente con la prevención del delito, ya que conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre significa un peligro común, y en cumplimiento del fin protectora del derecho penal, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, por lo que proponemos la modificación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2508-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013, en el extremo del Anexo 1, tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad.

Señala: * Cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en anterior ocasión; o cuando haya estado prestando servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general y tuviera más de 0.25 g/l. de alcohol en la sangre **el monto mínimo indemnizatorio, será duplicado.**

Debiendo decir:

Señala: * Cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en anterior ocasión; **el monto mínimo indemnizatorio de la reparación civil, será triplicado en todos los casos.**

Asimismo, se observa demasiada flexibilidad en cuanto a la emisión de la disposición de abstención de la acción penal, señala: el artículo 2º, numeral 4) del código procesal penal, prescribe en relación a la aplicación del Principio de Oportunidad, que: **“Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención,** esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos”.

Debiendo señalar: **“Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá en un plazo de tres días una disposición de abstención,** esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos”.

Cabe precisar que, lo acotado anteriormente coadyuvaría a la economía y celeridad procesal; y, sobre todo a favorecer a la descarga procesal de las fiscalías encargadas de este tipo de delitos, especialmente a la 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llega con la investigación son las siguientes:

1. La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en los casos a cargo de la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, viene siendo relativamente eficiente, debido a que no se está llevando a cabo un adecuado control de plazos a nivel fiscal respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil fijada y la emisión de las disposiciones de abstención de la acción penal.
2. Se determinó que el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada inicialmente para acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad, se cumplen en su mayoría, sin embargo se pudo determinar que en el 31% de los casos evaluados vienen haciendo efectivo el pago días después del plazo señalado en el acta de audiencia de aplicación del principio de oportunidad, lo cual merma la eficiencia y celeridad de la aplicación de este principio en el delito de conducción en estado de ebriedad.
3. En la aplicación del principio de oportunidad hasta en dos ocasiones a un mismo sujeto por el delito de conducción en estado de ebriedad, no se relaciona positivamente con el fin preventivo del derecho penal, esto debido a que se permite la comisión reiterada de este tipo de delitos de mera actividad, y que favorece al incremento del índice de accidentes de tránsito en la ciudad de Huánuco, siendo el factor principal la ebriedad del conductor.
4. La aplicación del principio de oportunidad si trae consigo la simplificación procesal, esto es que hace que sea rápido, facilitando el descongestionamiento de la carga procesal y contribuye al ahorro de recursos a la Administración de Justicia, pero es relativamente eficiente debido a que se evidencia demora en la emisión de las disposiciones de abstención de la acción penal por parte del fiscal una vez cumplido con el pago de la reparación civil por parte del imputado, lo que afecta el principio de celeridad procesal.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Al Ministerio Público que se implemente en el SGF – Sistema de Gestión Fiscal un sistema de control de plazos en los casos sobre aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, especificando las fechas pactadas para el cumplimiento del pago de la reparación civil de acuerdo a los plazos fijados en el acta de audiencia de aplicación del principio de oportunidad, así como las fechas del cumplimiento del pago, a fin de controlar el tiempo para la conclusión del proceso de investigación, garantizando la eficiencia de este mecanismo.
2. A la Comisión correspondiente del Ministerio Público, que modifique la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, precisando que para todos los casos de periodos de alcoholemia, cuando el imputado se hubiera acogido al principio de oportunidad en anterior ocasión y se aplique dicho principio de forma reiterada el monto mínimo indemnizatorio será triplicado, lo cual coadyuvará a la prevención general y especial del delito de conducción en estado de ebriedad, evitando que el imputado vuelva a delinquir en un futuro y previniendo la comisión de delitos por parte de los conductores en general.
3. A los fiscales que cumplan con la emisión de la disposición de abstención de la acción penal, una vez cumplido con el acuerdo del pago de la reparación civil, a efectos de contribuir con el descongestionamiento de la carga procesal, asegurando el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal, para lo cual se recomienda que el Ministerio Público implemente el sistema de gestión fiscal a través de luces de colores verde anaranjado y rojo, una aplicación inteligente que indique que el imputado ya canceló el pago de la reparación civil y advierta al fiscal emitir inmediatamente la disposición de abstención de la acción penal, dando por concluido el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, P. (2007).** *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra Editores.
- Angulo Gatica de Ayala (2019).** *El principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018*. Tesis de Título Profesional, Universidad Cesar Vallejo. Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45219>
- Anuario Estadístico Policial (2008).**
- Carrasco Díaz, S. (2009).** *Metodología de la investigación científica*. (1ra ed.) Lima: San Marcos.
- Castillo Córdova, L. (2005).** *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Universidad de Piura- Facultad de Derecho.
- Caso Chacón.** Expediente N° 3509-2009-PHC/TC, de 19 de octubre de 2009
- Chang Hernández (2017).** *La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal*. Estudios Críticos del Derecho penal peruano.
- Cisneros Núñez (2018).** *El Criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica. Tesis de Grado de Licenciatura, Universidad de Costa Rica*. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Monica-Cisneros-Nu%C3%B1ez-Sharlin-Mata-Mata-Tesis-Completa.pdf?msclkid=a1d2e484bdb711ec9bd64eec8d51d4c1>
- Colpaert, R. (2011).** *Principio de oportunidad en el nuevo código procesal peruano*. derecho penal. Lima: Editorial San Marco.
- Donna, E.A. (s.f.).** *La sociedad da riesgos y los delitos de peligro abstracto*. En: Estudios Penales en homenaje a Enrique Gimbernat, T. II.
- Gallardo Rosado (2013).** *El Principio de oportunidad en la reforma procesal penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997).** *Metodología de la investigación*. (1ra ed.) Colombia: Panamerica.

- Hortal Ibarra, J. C. (2008).** *El delito de conducción temeraria (art. 381 C.P.): algunas reflexiones al hilo de las últimas reformas.* En: Revista Jurídica de Cataluña, N 1, Instituto de Derecho Penal Europeo e internacional. Universidad de Castilla - La Mancha.
- Huamán Fernández (2017).** *Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el Distrito Fiscal de Ucayali 2015 – 2016.* Tesis de Grado de Doctor, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/1899>
- Neyra, J. (2015).** Tratado de Derecho Procesal Penal, T. II, Idemsa, Lima.
- Juarez, C. (2017).** Manual del principio de Oportunidad. Lima: Editorial Montivensa
- Oré Guardía (2016).** *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal- TOMO I.* GACETA JURÍDICA S.A. Lima.
- Peña Cabrera Freyre (2010).** *DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. TOMO III.* IDEMSA. Editorial Moreno S.A. Perú.
- Salas Flores (2020).** *El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba.* Tesis de Título Profesional, Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4195>
- Sánchez Velarde (2004).** *Manual de Derecho Procesal Penal,* Lima (Idemsa).
- San Martín Castro, C. (2003).** Derecho Procesal Penal. Segunda Edición actualizada y aumentada, I, Editora Jurídica Grijley, Lima.
- Santoyo Huamán (2018).** *Aplicación del principio de oportunidades en los procesos inmediatos como mecanismos de descarga procesal en el 3° juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.* Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4765>

Trujillo Muñoz (2017). *La implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.* Licenciatura thesis, CUNOR, USAC.
<http://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/10755>

Tasayco, G. (2009). *El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal.*
<http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.com>

Ventura Valle (2018). *Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015.* Tesis de Título Profesional, Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1362>

Guía práctica del Uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal bajo el Nuevo Código Procesal Penal, UNODC- En [Línea] Disponible aquí [Consulta: 21 de abril de 2020]

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral.* Lima. Idemsa, p. 427.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Antecedentes de investigación
<p>General: PG. ¿Cuán eficiente es la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022?</p>	<p>General: OG. Determinar cuán eficiente es la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.</p>	<p>General: HG. Es relativamente eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.</p>	<p>1. Nivel internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cisneros Núñez (2018). El Criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica. Tesis de Grado de Licenciatura, Universidad de Costa Rica. • Trujillo Muñoz (2018). La implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala. Licenciatura thesis, CUNOR, USAC. <p>2. Nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Angulo Gatica de Ayala (2019). El principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018. Tesis de Título Profesional, Universidad Cesar Vallejo. Lima. • Salas Flores (2020). El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba. Tesis de Título Profesional, Universidad Andina del Cusco. • Chang Hernández (2017). La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal. Estudios Críticos del Derecho penal peruano. <p>3. Nivel local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Santoyo Huamán (2018). Aplicación del principio de oportunidades en los procesos inmediatos como mecanismos de descarga procesal en el 3° juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, 2017. Tesis de Grado de Maestro, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco. • Huamán Fernández (2017). Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el Distrito Fiscal de Ucayali 2015 – 2016. Tesis de Grado de Doctor, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco. • Ventura Valle (2018). Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015. Tesis de Título Profesional, Universidad de Huánuco.
<p>Específicos: PE1. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad? PE2. ¿Cuál es la relación existente entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad? PE3. ¿Cuál es la relación existente entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	<p>Específicos: OE1. Determinar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad. OE2. Establecer la relación existente entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad. OE3. Determinar la relación existente entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>Específicos: HE1. Es significativamente elevado el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada al acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad. HE2. Existe relación positiva entre el fin preventivo del derecho penal y la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad. HE3. La relación es significativa entre la simplificación procesal y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	

ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Principio de oportunidad	El principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, es considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal, a través de la simplificación procesal para el descongestionamiento de la administración de justicia.	Cumplimiento del pago de la reparación civil.	D1. Consentimiento expreso del imputado. D2. Monto de la reparación civil al Estado. D3. Unidad Impositiva Tributaria (UIT).	Cuestionario
		Fin preventivo del derecho penal.	D1. Prevención general. D2. Prevención especial. D3. Aplicación del principio de mínima intervención del Derecho penal.	
		Simplificación procesal.	D1. Celeridad Procesal. D2. Economía procesal. D3. Acusación directa. D4. Eficiencia del proceso pena.	
Aplicación en el delito de Conducción en estado de ebriedad.	El delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de mera actividad y lo comete la persona que, encontrándose con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro, conduce un vehículo motorizado que represente riesgo o peligro común.	Delito de mera actividad.	D1. El delito se comete con solo la realización de una conducta. D2. Defensa de bienes jurídicos amplios. D3. Innecesariedad de un resultado.	Matriz de análisis documental
		Presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro.	D1. Equivalencia a dos copas y media de vino o dos chops de cerveza. D2. Problemas para mantener el equilibrio, hablar y ver bien. D3. El nivel de alcohol en la sangre disminuye a 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre por cada hora.	
		Conducción de vehículo motorizado que represente riesgo o peligro común.	D1. Distracciones al momento de conducir. D2. Factor de riesgo por beber alcohol y conducir. D3. Conducción a una velocidad mayor a la permitida.	

ANEXO 03: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO.

Objetivo: Existe relación significativa entre el Principio de Oportunidad y su aplicación en el delito de Conducción en Estado de ebriedad, en la 5TA Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022.

Instrucciones:

Estimado Sr. (a), se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUANUCO, PERIODO 2021-2022”, por lo que solicito con el mayor de los respetos nos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y/o de acuerdo a su percepción sobre el tema, marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

Escala de Likert

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD						
N°	PREGUNTA	1	2	3	4	5
	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					
	Cumplimiento del pago de la reparación civil					
1	¿Considera usted que se procede adecuadamente al momento de solicitar el requisito de consentimiento expreso del imputado para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?					
2	¿Cree usted que se cumple con el pago de la reparación civil a favor del Estado por delitos de conducción en estado de ebriedad?					
3	¿Considera usted que es suficiente el consentimiento expreso y el cumplimiento del pago de la reparación civil para un correcto desarrollo del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y sus fines de este proceso?					
	Fin preventivo del derecho penal					
4	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad concuerda con el principio de mínima intervención del Derecho Penal?					
5	¿Considera usted como correcta la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de manera reiterada?					
6	¿Usted cree que el principio de oportunidad está correctamente regulado en nuestro sistema jurídico procesal?					

Simplificación procesal						
7	¿Usted conocía que era posible la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad?					
8	¿Sabe usted que acogerse al principio de oportunidad en caso de encontrarse en conflicto con la ley penal por el delito de conducción en estado de ebriedad ayuda a que su proceso sea más célere?					
9	¿Cree usted que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ayuda a la economía del proceso?					
10	¿Considera usted que es posible la aplicación de la acusación directa en los delitos de conducción en estado de ebriedad?					
11	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad ayude a que exista mayor eficiencia en el proceso y en la imposición de la pena?					
12	¿Cree usted que ha sido positiva la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad para disminuir la carga procesal?					
V2. CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD						
Delito de mera actividad.						
13	¿Tenía conocimiento usted que el simple hecho de conducir un vehículo al encontrarse ebrio constituye delito?					
14	¿Considera usted que las sanciones de delitos sin que haya necesariamente un resultado, como en el caso del delito de conducción en estado de ebriedad, contribuye a que se cumpla con el fin preventivo de la ley penal?					
15	¿Considera usted que sancionar a toda persona que conduzca un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre ha ayudado a disminuir el elevado índice de accidentes de tránsito?					
16	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad hasta por tres ocasiones haya generado el incremento del aumento de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?					
17	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad hasta por tres ocasiones eleva la posibilidad de que aumente el índice de accidentes de tránsito en el país?					
18	¿Considera usted que ya no se debe aplicar el principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad para las personas reiteradamente contravienen esta norma?					
Presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro						
19	¿Cree usted que con dos copas y media de vino o dos chops de cerveza puedes sobrepasar el porcentaje mínimo permitido de alcohol de 0,5 gramos por litro en la sangre?					
20	¿Considera usted que una cerveza de medio litro puede generarle problemas para mantener el equilibrio, hablar y/o ver bien?					
21	¿Ud. Considera normal y condujo su vehículo alguna vez luego de haber tomado una cerveza o un par?					
22	¿Sabía que el nivel de alcohol en la sangre disminuye a 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre por cada hora?					
23	¿Considera usted como un factor de riesgo el hecho de conducir un vehículo al encontrarse bajo la presencia de alcohol en la sangre superior a 0.5 g/l?					

Se le agradece por anticipado su gentil participación..

ANEXO 04. FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Nombre del experto:

Doctorado:

Magister:

Especializaciones:

“Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, eficiencia y claridad”

Dimensión	Ítem	Relevancia	Coherencia	Eficiencia	Claridad
Cumplimiento del pago de la reparación civil	¿Considera usted que se procede adecuadamente al momento de solicitar el requisito de consentimiento expreso del imputado para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?				
	¿Cree usted que se cumple con el pago de la reparación civil a favor del Estado por delitos de conducción en estado de ebriedad?				
	¿Considera usted que es suficiente el consentimiento expreso y el cumplimiento del pago de la reparación civil para un correcto desarrollo del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y sus fines de este proceso?				
Fin preventivo del derecho penal	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad concuerda con el principio de mínima intervención del Derecho Penal?				
	¿Considera usted como correcta la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de manera reiterada?				
	¿Usted cree que el principio de oportunidad está correctamente regulado en nuestro sistema jurídico procesal?				

Simplificación procesal	¿Usted conocía que era posible la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad?				
	¿Sabe usted que acogerse al principio de oportunidad en caso de encontrarse en conflicto con la ley penal por el delito de conducción en estado de ebriedad ayuda a que su proceso sea más célere?				
	¿Cree usted que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ayuda a la economía del proceso?				
	¿Considera usted que es posible la aplicación de la acusación directa en los delitos de conducción en estado de ebriedad?				
	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad ayude a que exista mayor eficiencia en el proceso y en la imposición de la pena?				
	¿Cree usted que ha sido positiva la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad para disminuir la carga procesal?				
Delito de mera actividad	¿Tenía conocimiento usted que el simple hecho de conducir un vehículo al encontrarse ebrio constituye delito?				
	¿Considera usted que las sanciones de delitos sin que haya necesariamente un resultado, como en el caso del delito de conducción en estado de ebriedad, contribuye a que se cumpla con el fin preventivo de la ley penal?				
	¿Considera usted que sancionar a toda persona que conduzca un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre ha ayudado a disminuir el elevado índice de accidentes de tránsito?				
	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad hasta por tres ocasiones haya generado el incremento del aumento de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?				
	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad hasta por tres ocasiones eleva la posibilidad de que aumente el índice de accidentes de tránsito en el país?				
	¿Considera usted que ya no se debe aplicar el principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad para las personas reiteradamente contravienen esta norma?				

Presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0,5 gramos por litro	¿Cree usted que con dos copas y media de vino o dos chops de cerveza puedes sobrepasar el porcentaje mínimo permitido de alcohol de 0,5 gramos por litro en la sangre?				
	¿Considera usted que una cerveza de medio litro puede generarle problemas para mantener el equilibrio, hablar y/o ver bien?				
	¿Ud. Considera normal y condujo su vehículo alguna vez luego de haber tomado una cerveza o un par?				
	¿Sabía que el nivel de alcohol en la sangre disminuye a 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre por cada hora?				
	¿Considera usted como un factor de riesgo el hecho de conducir un vehículo al encontrarse bajo la presencia de alcohol en la sangre superior a 0.5 g/l?				
TOTAL	23 ITEMS				

¿Falta alguna dimensión o ítem?:

En caso afirmativo especifique:

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado **SI** () **NO** ()

Huánuco, junio del 2022.

Firma y sello del experto

NOTA BIOGRÁFICA

Dreysi Esthefani, VALVERDE FALCON



DATOS PERSONALES

NOMBRE: DREYSI ESTHEFANI
APELLIDOS: VALVERDE FALCON
DNI: 71876834
FECHA DE NACIMIENTO: 18/08/1996
DOMICILIO: JR. JUANA MORENO N°139 –
 PAUCARBAMBA –AMARILIS - HUANUCO
CELULAR: 997060470 - CLARO
E-MAIL: DREYSIVF08@GMAIL.COM

ESTUDIOS REALIZADOS

✎ **Educación primaria**

Lugar : Amarilis – Huánuco – Huánuco
 Año : 2002-2007
 Centro Educativo : IE“Julio Armando Ruiz Vásquez”

✎ **Educación secundaria**

Lugar : Amarilis – Huánuco – Huánuco
 Año : 2008-2012
 Centro Educativo : IE“Julio Armando Ruiz Vásquez”

✎ **Educación superior**

Lugar : Huánuco
 Año : 2016-2021
 Universidad : Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

EXPERIENCIA LABORAL

- Asistente Profesional en la Contraloría General de la República, en la Gerencia Regional de Control de Huánuco, desde el 03 de abril de 2023 hasta la actualidad.
- Inspector Tributario en la SUNAT – Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en el área de Auditoría, desde el 22 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Asistente Jurídico en el Estudio Jurídico Daresu Consultores S.A.C., en el área legal desde 01 de diciembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022.

- Prácticas Profesionales realizadas en la Defensoría del Pueblo - Oficina Defensorial de Huánuco, en el Área Legal desde el 09 de mayo de 2022 al 16 de noviembre de 2022.

FORMACION ACADEMICA

INSTITUCION: UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE - ULADECH - LIMA

NIVEL ALCANZADO: BACHILLER

CARRERA: DERECHO Y CIENCIA POLITICA

CONOCIMIENTOS DE INFORMATICA

- ✓ Microsoft Office a nivel intermedio (Word, Excel, Power Point)
- ✓ Microsoft Office a nivel Básico (Word, Excel, Power Point)

INFORMACIÓN ADICIONAL

- ✓ DIPLOMADO en DERECHO CONSTITUCIONAL, PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS / Ilustre Colegio de Abogados de Madre de Dios / 26 de noviembre del 2022 al 15 de enero del 2023.
- ✓ DIPLOMADO en ARGUMENTACION Y REDACCION JURIDICA EN MATERIA PENAL CIVIL Y FAMILIAR / Ilustre Colegio de Abogados del Callao – CFOCAP – Centro de Formación y Capacitación / 25 de setiembre del 2022 al 27 de noviembre del 2022.
- ✓ DIPLOMADO en LEGISLACION LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FISCALIZACION LABORAL SUNAFIL / Ilustre Colegio de Abogados del Callao – Centro de Actualización Profesional / 07 de setiembre del 2022 al 11 de noviembre del 2022.
- ✓ DIPLOMADO en DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL / Ilustre Colegio de Abogados del Callao – Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas / 30 de setiembre del 2022 al 30 de octubre del 2022.
- ✓ DIPLOMADO en DERECHO TRIBUTARIO Y PLANIFICACION FISCAL/ Ilustre Colegio de Abogados del Callao – Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas / 28 de setiembre del 2022 al 28 de octubre del 2022.
- ✓ DIPLOMADO en DERECHO LABORAL, PROCESAL LABORAL E INSPECCION LABORAL / Ilustre Colegio de Abogados del Callao – Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas / 19 de setiembre del 2022 al 19 de octubre del 2022.
- ✓ DIPLOMADO en TECNICAS DE LITIGACION ORAL EN EL PROCESO

- PENAL, TEORIA DEL CASO Y EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL / Ilustre Colegio de Abogados de Lima – LEGIS JURISTAS / 19 de setiembre del 2020 al 10 de octubre del 2020.
- ✓ DIPLOMADO en GESTION PUBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO / Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco / 04 de mayo del 2019 al 10 de agosto del 2019.
 - ✓ DIPLOMADO en DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL / Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco / 10 de enero del 2019 al 27 de abril del 2019.
 - ✓ Curso de preparación de Asistente en Función Fiscal y Asistente Administrativo en el Nuevo Código Procesal Penal /CICAP T-CAPACITA/ 30 de setiembre al 03 de octubre del 2020.
 - ✓ Curso Especializado en Legislación Laboral / Instituto de Gobierno y Ciencias Jurídicas INGOB/ 01 al 02 de Julio del 2020.
 - ✓ Certificado como Asistente en la III Jornada Jurídica Uladech 2017 / La problemática de la Criminalización del Delito de Violencia Familiar y la Teoría del Caso / 23 al 25 de noviembre del 2017.
 - ✓ Certificado como Asistente en el III Ciclo de la Conferencia del Pensamiento Jurídico Huanuqueño / Casación de Oficio en el Proceso Penal / Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco / 09 al 11 de marzo del 2017.
 - ✓ Certificado como Asistente en la II Jornada Jurídica Uladech 2016 / Criminalidad Organizada y Lavado de Activos / 20 al 22 de octubre del 2016.

NOTA BIOGRÁFICA

Beatriz Karina, VALVERDE FALCON



DATOS PERSONALES

NOMBRE: BEATRIZ KARINA
APELLIDOS: VALVERDE FALCON
DNI: 40685674
FECHA DE NACIMIENTO: 07/08/1980
DOMICILIO: JR. JUANA MORENO N°139 –
 PAUCARBAMBA –AMARILIS - HUANUCO
CELULAR: 976044007 - CLARO
E-MAIL: KARINAVF0807@GMAIL.COM

ESTUDIOS REALIZADOS

✍ **Educación primaria**

Lugar : Huánuco – Huánuco
 Año : 1986 - 1991
 Centro Educativo : IE“Juana Moreno”

✍ **Educación secundaria**

Lugar : Huánuco – Huánuco
 Año : 1992-1996
 Centro Educativo : IE“Juana Moreno”

✍ **Educación superior**

Lugar : Huánuco
 Año : 2016-2021
 Universidad : Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

EXPERIENCIA LABORAL

- Asistente Administrativo en la Municipalidad Distrital de Amarilis, desde el 02 de enero de 2011 hasta la actualidad.

FORMACION ACADEMICA

INSTITUCION: UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE
 CHIMBOTE - ULADECH - LIMA

NIVEL ALCANZADO: BACHILLER

CARRERA: DERECHO Y CIENCIA POLITICA

FORMACION TECNICA:

- ✓ Secretariado Bilingüe Empresarial nivel Avanzado

INFORMACIÓN ADICIONAL

- ✓ Curso “Sistema Integrado de Gestión” – Instituto de Capacitación “APAVI”. - 2019.
- ✓ Curso de Computación y Ofimática – Escade Perú – Escuela de Capacitación y Desarrollo. – 2018.
- ✓ III Jornada Jurídica (Asistente) – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. - 2017.
- ✓ 1º Seminario Proceso de Presupuesto Público y Planeamiento Estratégico (Asistente). – Municipalidad Distrital de Amarilis - 2017.
- ✓ Curso Virtual (Organización y Funciones). – Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el ciudadano del Congreso de la Republica. - 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"-
HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

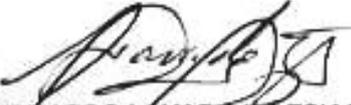
HACE CONSTAR:

Que, los bachilleres: Dreysi Esthefani, VALVERDE FALCÓN y Beatriz Karina, VALVERDE FALCÓN, autores de la tesis titulada: "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUANUCO, PERIODO 2021-2022"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **20%** con el aplicativo TURNITIN, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de noviembre de 2022.


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
 POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

INFORME FINAL DE TESIS- DREYSI VALVERDE Y KARINA VALVERDE.docx

AUTOR

X0ŠX0ÜÖÖÀX0ŠŌU PÁŌ!^•ăŌ•c@-ăã
X0ŠX0ÜÖÖÀX0ŠŌU PÁŌ!ăã Šăăă æ

RECUENTO DE PALABRAS

26295 Words

RECUENTO DE CARACTERES

138114 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

100 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

629.0KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 26, 2022 8:09 AM GMT-12

FECHA DEL INFORME

Oct 26, 2022 8:10 AM GMT-12**● 20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	VALVERDE FALCON, DREYSI ESTHEFANI							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	997060470
Nro. de Documento:	71876834					Correo Electrónico:	Dreysivf08@gmail.com	

Apellidos y Nombres:	VALVERDE FALCON, BEATRIZ KARINA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	976044007
Nro. de Documento:	40685674					Correo Electrónico:	Karinavf0807@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	NAJAR FARRO, CÉSAR ALFONSO			ORCID ID:	https://orcid.org/0000-0003-2266-1451	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		Nro. de documento:	22513421

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ALVARADO VARA, LENIN DOMINGO
Secretario:	TORRES SALCEDO, VICTOR CIRO
Vocal:	LAVADO IGLESIAS, EDUARDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	SANTOS ESPINOZA, SAMUEL



5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUÁNUCO, PERIODO 2021 - 2022	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023				
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>	
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>	
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	ACCIDENTES DE TRÁNSITO		SIMPLIFICACIÓN PROCESAL		PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>			
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:				
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	VALVERDE FALCON DREYSI ESTHEFANI		Huella Digital
DNI:	71876834		
Firma:			
Apellidos y Nombres:	VALVERDE FALCON BEATRIZ KARINA		Huella Digital
DNI:	40685674		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 24/05/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.